

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD
DEL COBRO EJECUTIVO ESTABLECIDO
EN EL VIGENTE CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO EJECUTIVO
ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO**

Autor: Abg. CamilMaccissi
Tutor: Abog. MSc. Víctor Manuel Rivas Flores

San Diego, Septiembre 2018



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO EJECUTIVO
ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO**

Autor: Abg. CamilMaccissi
Tutor: Abog. MSc. Víctor Manuel Rivas Flores

**Proyecto de Trabajo de Grado para optar al título de
Especialista en Gestión Aduanera y Tributaria**

San Diego, Septiembre 2018



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Víctor Manuel Rivas Flores, Venezolano y titular de la cedula de identidad N° 4.875.579, Abogado y Magister Scientiarum en Ciencias Políticas, mediante la presente hago constar, que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, elaborado por el(a) ciudadano(a) CamilMaccissi Escobar, Abogado y titular de la cédula de identidad N° V-19.196.432, para optar al grado académico de Especialista en **GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**, cuyo título es **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO EJECUTIVO ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO**, adscrito a la línea de investigación: Documental, cualitativo, hermenéutico-critico .Y declaro que acepto la tutoría del mencionado proyecto durante su etapa de desarrollo hasta su presentación y evaluación por el jurado evaluador que se designe; según las condiciones del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad José Antonio Páez.

Abog. MSc. Víctor Manuel Rivas Flores

C.I. 4.875.579

San Diego, Septiembre 2018

INDICE

	Pág.
CARTA DE ACEPTACION DEL TUTOR.....	IV
INDICE GENERAL.....	V
INDICE DE CUADROS.....	VII
AGRADECIMIENTOS.....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
RESUMEN.....	X
SUMARY.....	XI
INTRODUCCION.....	1
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
Objetivos de la Investigación.....	8
Generales.....	8
Especificos.....	8
Justificación de la Investigación.....	8
II. MARCO TEORICO.....	11
Antecedentes a la investigación.....	11
Bases Teóricas y Legales.....	15
Definición de Términos Básicos.....	45
Sistema de Variables.....	48
III. MARCO METODOLOGICO.....	51
Tipo de investigación.....	51

Diseño de investigación.....	53
Unidades de Estudios.....	55
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
Fases Metodológicas.....	63
IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	65
Presentación y análisis de los resultados.....	65
Conclusiones.....	71
Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76

INDICE DE CUADROS

Cuadro	Pág.
Nº 1. Operacionalización de variables.....	50
Nº 2. Referencia literaria y Jurídica utilizada en la investigación.....	57

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a los profesores, Víctor Manuel Rivas Flores, Neosoty Calzadilla, Yolanda Aguiar, por todo el apoyo brindado durante la elaboración de esta Tesis de Grado, además de transmitirme toda su vocación investigadora, me orientaron, ayudaron, estimularon constantemente y directamente en la elaboración de esta tesis de grado.

De igual manera me gustaría agradecer a la Universidad José Antonio Páez por permitirme cursar estos estudios de 4to nivel, y poder ser un especialista.

Agradezco a mi familia, por todo el apoyo brindado durante toda la elaboración de este trabajo de grado, su paciencia, su incondicionalidad por sobre todas las cosas.

Por último a todos mis compañeros de clase, que durante este periodo de estudio fueron un pilar fundamental de apoyo y soporte, el cual estoy muy agradecido.

DEDICATORIA

Primero que nada quisiera darle una dedicatoria a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A mis profesores Víctor Manuel Rivas Flores, Neosoty Calzadilla, Yolanda Aguiar, por su constante motivación, para la culminación de estos estudios, por todas sus enseñanzas compartidas y por todo su tiempo invertido en impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

A mi novia Lyl Mariana Ramírez, por su apoyo incondicional durante todas las etapas de la elaboración de este trabajo de grado

A mi hermano SarkisMaccissi, por ser uno de los pilares fundamentales de soporte al inicio, durante y en el desenlace de este postgrado.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO EJECUTIVO
ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO**

Autor: Abg. CamilMaccissi
Tutor: Abg. MSc. Víctor Manuel Rivas Flores
Año 2017

RESUMEN

La presente tesis desarrollo el Análisis crítico de la inconstitucionalidad del cobro ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente, partiendo de la determinación del carácter constitucional del nuevo procedimiento administrativo denominado Cobro Ejecutivo y de los principios Constitucionales que regulan los procedimientos administrativos y jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, y como este trae a colación consecuencias negativas que afectan de manera directa al contribuyente y que generan un problema de facto al momento de la activación de este mecanismo por parte de la Administración Tributaria, valiéndose del Código Orgánico Tributario vigente. El objetivo principal de esta investigación fue analizar la constitucionalidad del procedimiento del Cobro Ejecutivo y vislumbrar las contradicciones establecidas en su marco legal en contra posición al procedimiento antes mencionado y explicar el procedimiento del Cobro Ejecutivo propiamente dicho como un procedimiento administrativo emanado de la Administración Tributaria y si este da cabida o no a ejercer los recursos correspondientes que todo procedimiento otorga al administrado. La metodología de investigación que se aplicó en esta tesis fue documental, cualitativa, hermenéutico-crítico, busca la relación causa – efecto que conlleva el iter procesal por vía administrativa de un procedimiento que tiene origen judicial y naturaleza judicial. Para el análisis profundo de las fuentes documentales se utilizaron las técnicas de observación, presentación resumida, resumen analítico y crítico interpretativo, bibliografías de autores patrios, extranjeros; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes ordinarias, especiales y jurisprudencia. Se concluyó que el procedimiento del Cobro Ejecutivo es inconstitucional por violación del Derecho al debido proceso y a la defensa y por no estar adecuado al iter procedimental como agotamiento de vía administrativa.

Palabras Claves:Legalidad,Constitucional; Cobro Ejecutivo; Acto Administrativo



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

**CRITICAL ANALYSIS OF THE CONSTITUTIONALITY OF THE EXECUTIVE
COLLECTION ESTABLISHED IN THE CURRENT ORGANIC TAX CODE**

Author: Abg. CamilMaccissi
Tutor: Abg. MSc. Víctor Manuel Rivas Flores
Año 2017

SUMMARY

This thesis developed the critical analysis of the unconstitutionality of the executive collection established in the current Organic Tax Code, starting from the determination of the constitutional nature of the new administrative procedure called Executive Collection and the Constitutional principles that regulate the administrative and jurisdictional procedures foreseen in the Venezuelan legal system, and how it brings up negative consequences that directly affect the taxpayer and that generate a de facto problem at the moment of the activation of this mechanism by the Tax Administration, using the current Organic Tax Code. The main objective of this investigation was to analyze the constitutionality of the procedure of the Executive Collection and to glimpse the contradictions established in its legal framework against the aforementioned procedure and to explain the procedure of the Executive Collection itself as an administrative procedure emanated from the Tax Administration and if this gives room or not to exercise the corresponding resources that every procedure grants to the administrator. The research methodology applied in this thesis was documentary, qualitative, hermeneutic-critical, seeks the cause-effect relationship that entails the procedural iter by administrative means of a procedure that has judicial origin and judicial nature. For the in-depth analysis of the documentary sources, the techniques of observation, summary presentation, analytical summary and interpretive criticism, bibliographies of patriotic and foreign authors were used; the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, ordinary laws, special laws and jurisprudence. It was concluded that the procedure of the Executive Collection is unconstitutional due to violation of the Right to due process and to the defense and because it is not adequate to procedural iter as administrative exhaustion.

Keywords: legality, Constitutional; executive charge; administrative act

INTRODUCCION

La concepción moderna de Estado, ha venido evolucionando con el pasar del tiempo, desde los inicios, con la primera Constitución de Venezuela, en 1811 y partiendo de los acontecimientos históricos que se dieron a lugar entre finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII, como la Declaración de independencia de los Estados Unidos (EE.UU), así como también la Constitución de los Estados Unidos (EE.UU), Revolución Francesa, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Constitución de la primera República Francesa, esto de manera progresiva, y, en la realidad actual, ha sido un cambio para la relación de los ciudadanos con el Estado, con la necesidad de establecer una regulación normativa con derechos y garantías que regulen la relación de los ciudadanos entre sí, y los ciudadanos frente al estado, estableciendo de manera eficaz lo que conocemos como la separación de poderes, diferenciado del absolutismo o monarquía de la nueva concepción del Estado moderno, dando origen a las nuevas ramas de estudio del derecho, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Tributario.

La realidad que se exhibe diariamente en Venezuela sobre el tema tributario es bastante compleja y relevante, ya que afecta a todos los contribuyentes por igual. De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el sistema tributario procurara las justas cargas públicas, según la capacidad económica todas las personas atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía Nacional y la elevación del nivel de vida de la población, la cual se sustentara en la justa recaudación eficiente de los tributos, atendiendo estas consideraciones todas las personas están en la obligación de coadyuvar y contribuir con las cargas públicas, por lo que el texto constitucional busca el establecimiento de un sistema tributario justo y equitativo

Así, sobre la base de nuestro sistema tributario, la Administración Tributaria crea un sistema de recaudación de impuesto, que consiste en la realización de pagos por parte del contribuyente, ya sea mediante planillas elaboradas por la misma, de manera online, realizando subida de información mediante una plataforma electrónica, o en su defecto

personalmente pagando por taquillas directamente ante la oficina encargada de la recaudación del tributo.

La administración tributaria con el fin de garantizar la justa recaudación de tributos, realiza planes y procesos masivos de fiscalización, que corresponden a una gran número de procedimientos estructurados, con la finalidad de verificar, corregir y llevar a un gran número de contribuyentes, a que se encuentren en perfecta armonía en su situación tributaria.

En virtud de lo anterior planteado, es necesario hacer una revisión de los procedimientos administrativos que realiza la administración tributaria, ya que muchos de estos, se pueden realizar de manera arbitraria dañando el patrimonio del contribuyente, o generando un efecto confiscatorio, entre ellos, existe un procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario denominado cobro ejecutivo que es nuestro tema de estudio, por cuanto el mismo se derivan, violaciones de los principios constitucionales que están establecidos en nuestra Constitución, por lo que la totalidad de los contribuyentes se están viendo afectados, de allí que la finalidad del presente trabajo de tesis es analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del señalado procedimiento administrativo.

En la actualidad el Derecho Tributario es objeto de estudio individual como una rama del derecho única, que se encuentra sujeta para su nacimiento en la ley, de esta manera existen varias leyes que generan deberes impositivos y aplican sanciones y se encuentran reguladas bajo el Código Orgánico Tributario, tales como la ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras, las cuales, según el principio de supremacía Constitucional, no pueden ser contrarias a la Constitución.

Motivado a esto, existen varios tipos de procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario dirigidos a ser cumplidos por los sujetos pasivos a fin de que cumplan su obligación como contribuyentes, no obstante todos los contribuyentes así como poseen obligaciones, también poseen derechos, los cuales les garantiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como norma suprema.

El presente trabajo especial de grado va a explicar como se encuentra estipulado el novísimo procedimiento administrativo llamado Cobro Ejecutivo que fue incorporado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial

Nº 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014, en el cual se encuentra Establecido en el Art 290 en dicho Decreto.

Es así como este trabajo especial de grado se redactará por capítulos, precisados de la siguiente manera;

Capítulo I definido El Problema, en el cual se plantea, tal como su nombre lo indica, el problema escogido por el autor, los objetivos generales y específicos y su justificación.

Continúa con un Capítulo II denominado Marco Teórico, estando conformado por antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos y sistema de variables.

Luego sigue un tercer Capítulo nombrado Marco Metodológico, estructurado por tipo y diseño, unidades de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y técnicas de análisis de datos y las fases metodológicas.

Y por último el Capítulo IV que plasma el análisis los resultados obtenidos en la investigación y las conclusiones a las que llego el trabajo y se realizan las recomendaciones pertinentes, las referencias bibliográficas consultadas y los anexos correspondientes

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El régimen tributario en estos últimos años ha venido evolucionando de manera brusca y rápida, como consecuencia de la necesidad de una cultura tributaria donde el contribuyente venezolano pueda cumplir con la cuota correspondiente impositiva de forma autónoma y sin necesidad de constreñirlo, en este sentido todos los requisitos que se encuentran establecidos como hecho imponible, que viene siendo esa conducta que da nacimiento a la obligación tributaria y forma parte de los elementos principales del tributo, deben ser pagados por el contribuyente, motivo por el cual la Administración Tributaria, en virtud de regular la situación jurídica de todos aquellos contribuyentes que en materia fiscal no cumplan con su cuota, o en su defecto los cálculos sean erróneos, ha venido realizando procedimientos de fiscalización que buscan uniformar la situación fiscal del contribuyente.

De esta circunstancia nace el hecho que todos los contribuyentes que tienen aperturado un procedimiento administrativo en su contra, puedan recurrirlo según la facultad establecida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario que garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso, logrando así el efectivo cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atacando directamente los actos administrativo dictados en contra de los contribuyentes (aun cuando, por vía jurisprudencial no sea necesario el agotamiento de la vía administrativa), si no hay resolución de la controversia, y poder resolverla por vía judicial, o en su defecto, antes de realizar cualquier procedimiento administrativo, se puede interponer directamente el Recurso Contencioso Tributario, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente desde 1981 regula de forma general en el artículo 93, como condición de admisibilidad de los recursos contencioso administrativos, la necesidad de agotar la vía administrativa.

De esa disposición en concordancia con los artículos 91 y 92 ejusdem, deriva la necesidad de interponer los recursos de reconsideración y jerárquico en caso de tratarse de un acto dictado que no ponga fin a la vía administrativa, o en la posibilidad de interponer el recurso de revisión en caso de actos que si la agoten.

En contraposición a lo antes señalado, y previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el nuevo procedimiento administrativo tributario, reformado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014, según el marco normativo legal estipulado, ha venido a violentar el ordenamiento jurídico legal y constitucional venezolano, con la implantación del procedimiento del Cobro Ejecutivo, en contraposición al Juicio Ejecutivo previsto en el Código Orgánico Tributario derogado, ya que según esta última reforma establecida, en el nuevo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario se establecen las bases de un procedimiento administrativo (el Cobro Ejecutivo) en contraposición al Código derogado que establecía un Juicio Ejecutivo, y en este sentido uno de los procedimientos que más llaman la atención según la última reforma, es el procedimiento establecido en el Art. 290, el cual hace referencia al procedimiento denominado como Cobro Ejecutivo que se va a desarrollar en esta tesis especial de grado.

En este sentido, la nueva visión del procedimiento del Cobro Ejecutivo establecida en el nuevo Código orgánico tributario, está configurado como un procedimiento administrativo (lógicamente llevado por la Administración Tributaria), pero ubicado dentro de los procedimientos jurisdiccionales (cuya competencia es única y exclusiva de los Tribunales más no de la Administración), y adicionalmente se encarta éste nuevo procedimiento de Cobro Ejecutivo dentro del íter procesal de la ejecución de la sentencia, de lo que deviene una gran contradicción ¿Es el Cobro ejecutivo un procedimiento administrativo o un procedimiento jurisdiccional? ¿Sería constitucional que un procedimiento administrativo sea ejecutado por la Administración Tributaria en ejecución de sentencia de un procedimiento jurisdiccional ?.

La glosa que el autor aspira a desarrollar sobre el contenido del artículo 290 del Código Orgánico Tributario Vigente promulgado el 18 de noviembre del año 2014, se delimitará al análisis exegético del contenido mismo, y delimitar la constitucionalidad o no de que dicho procedimiento administrativo se encuentre previsto como un procedimiento jurisdiccional, sobre la base de la incompatibilidad jurídica del mismo, pues o es un procedimiento o es un procedimiento jurisdiccional, siendo imposible que tenga ambas características a la vez, partiendo como punto inicial para el desarrollo de esta tesis de investigación, de la mencionada norma legal que corresponde al Cobro Ejecutivo.

En este se puede evidenciar que la competencia para iniciar e impulsar dicho procedimiento corresponde a la Administración Tributaria, motivo por el cual genera gran contradicción en virtud de que en dicho procedimiento la característica principal es que conlleva a un embargo ejecutivo, cuya ejecución es propia, única, exclusiva y excluyente de un procedimiento judicial (ejecutado por un Tribunal) y no de un procedimiento administrativo (ejecutado por la Administración), de lo que deviene que tal procedimiento del Cobro Ejecutivo, como su propia palabra lo indica, se ejecuta en sede administrativa en contra del contribuyente, causándole perjuicios que pudieran ser irreparables.

Una de las características principales de este procedimiento, que el contribuyente no tiene como suspender el proceso, es decir, se realiza sin derecho a ejercer ningún tipo de recurso para salvaguardar los intereses del contribuyente, no obstante es importante mencionar que el procedimiento del embargo ejecutivo, que conlleva el Cobro Ejecutivo, se debe realizar, tal como bien antes se señaló, por vía judicial por ante el respectivo Juez competente en materia tributaria, que no es más que una medida cautelar o de protección al procedimiento judicial para que este no deje ilusoria la ejecución de la sentencia definitivamente firme de última instancia, y de esta manera garantizar el derecho a la defensa que poseen todos los ciudadanos que se rigen bajo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y así mismo salvaguardar los intereses del contribuyente.

Este procedimiento de Cobro Ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario actual, trae a colación ciertas diferencias muy importantes con el Código Orgánico Tributario derogado, (2001) ya que, en el Código actual (2014) no se establece ningún tipo de procedimiento posterior a la ejecución del cobro, tal como lo es el Remate, o como va a ser la

realización del procedimiento para ejecutar el embargo, simplemente establece de manera generalizada que la administración tributaria puede realizar el cobro ejecutando un embargo al contribuyente, pero no establece las limitantes, ni el procedimiento previo ni posterior.

En efecto este embargo es autorizado por un juez mediante una solicitud escrita por el representante de la Administración Tributaria en un procedimiento judicial, el cual se denomina embargo preventivo, que no es más, que una medida de protección para que la sentencia no quede ilusoria, previendo garantizar los resultados del proceso, que posterior, a todo el procedimiento si el juez considera que el contribuyente que lleva el procedimiento judicial está inmerso en las causales como hecho imponible o presenta errores que conllevan a la cancelación de tributos completos o de manera parcial, y este no posee la suma dineraria líquida para cumplir con la cuota correspondiente que fue asignada en decisión emitida por el juez que pone fin al proceso, o en su defecto generan derechos para apelar dicha decisión en segunda instancia (Sala Político administrativa), en la cual de ser ratificada se ejecutarán los bienes que fueron sometidos en la medida cautelar, procedimiento que conlleva a otros procedimientos establecidos en el código de procedimiento civil, como lo es el remate judicial.

El autor considera que dicho procedimiento vulnera los derechos y principios establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Tributario, como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa afectando de manera directa a los contribuyentes en virtud del procedimiento irrito con investidura de carácter legal pero que se encuentra muy distanciado de la legalidad llevado a cabo por la Administración Tributaria.

Formulación del problema

Es por ello que este Trabajo Especial de Grado va dirigido a vislumbrar la disyuntiva con respecto al Procedimiento del Cobro Ejecutivo, analizar si éste es un procedimiento administrativo o un procedimiento jurisdiccional, y así determinar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del mismo.

1.3 Objetivo general

Analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Procedimiento del Cobro Ejecutivo, establecido en el Código Orgánico Tributario vigente.

1.4 Objetivos específicos

Estudiar si el Cobro Ejecutivo por su naturaleza es un procedimiento administrativo o Jurisdiccional

Analizar la garantía constitucional del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso en el contexto del Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario Vigente.

Establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la violación de las garantías Constitucionales vulneradas por el legislador tributario en el procedimiento de Cobro Ejecutivo establecido en la reforma del 2014

1.5 Justificación de la investigación

En este apartado el autor manifiesta los motivos que han sido punto de inicio a la realización de la presente tesis de investigación y las razones por la cual el autor ha impulsado a la elección del área de investigación objeto de estudio. En primer lugar, la actividad actual del ejercicio del derecho en Venezuela, ha mermado en virtud del gran déficit que existen por parte de la Administración Tributaria, los procedimientos administrativos llevados por esta y los procedimientos jurisdiccionales, así como también en la utilización del decreto con rango valor y fuerza de ley para realizar reformas a varias leyes, como lo fue el Código Orgánico Tributario.

Actualmente es necesario recalcar que todos los órganos e instituciones, que pertenecen a la Administración tributaria, en cualquiera de los entes territoriales, deben estar subordinados necesariamente al principio de legalidad, y además, deben garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, según el marco Constitucional y legal existentes en Venezuela, para que de esta manera exista equilibrio y armonía entre el sujeto pasivo y la Administración Tributaria.

En el ejercicio libre del derecho es importante tomar en consideración los atropellos que llevan los contribuyentes cuando son objeto de procedimientos administrativos que carecen de constitucionalidad, así como también, de legalidad, como lo es el Cobro Ejecutivo que se

encuentra estipulado en la última reforma que tuvo el Código Orgánico Tributario. Es un procedimiento que posee muchos vacíos legales, que no se encuentra explicado de manera que exista la garantía del derecho a la defensa, no se respeta uno de los principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que es el debido proceso y que toda persona tiene derecho a resolver sus controversias mediante un procedimiento judicial, más no administrativo, y de esta manera vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución.

Así, existe una contradicción, en virtud que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como carta magna madre, funge su labor como punto de inicio para las demás leyes que desarrollan dicha Constitución, y por ende ninguna ley puede contrariarla tal cual lo refleja Hans Kelsen en “Teoría Pura del Derecho 1934, recuperado en el 2017” donde establece la jerarquía de las normas, en la cual cada norma se encuentra sustentada por la existencia de otra de superior jerarquía, y en consecuencia todas las leyes de la República están sujetas a la Constitución.

El autor centra su investigación a explicar cuáles son las diferentes variables que afectan cuando un contribuyente es objeto de un cobro ejecutivo por parte de la administración tributaria, la cual no tiene cualidad jurídica para realizar un embargo ejecutivo trayendo a colación la vulneración de derechos fundamentales, es por ello que esta investigación busca explicar a ciencia cierta los fallos proporcionados por el mal uso de los procedimientos jurídicos.

El presente trabajo de investigación será el punto de partida para futuras investigaciones en la materia, para la Universidad José Antonio Páez (UJAP), representa un documento de gran valor por cuanto es un instrumento útil para revisión por estudiantes, profesores y demás profesionales del área y todo aquel que se interese en el sector tributario; para ello se ha realizado en función de la recopilación de fuentes primarias y de teorías que de una u otra manera permitirá dar una visión objetiva sobre el tema tratado. También permitió al autor aplicarlos conocimientos adquiridos en el desarrollo de la actividad académica y aportará grandes beneficios en materia profesional.

Finalmente, el presente trabajo se enmarca dentro de la línea de investigación de cultura tributaria, de la Especialidad en Gestión Aduanera y Tributaria, en lo relativo ala Inconstitucionalidad del Cobro establecido en el vigente Código Orgánico Tributario.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico comprende una revisión de los trabajos previos realizados sobre el problema en estudio o de la realidad contextual en la que se ubica, o donde se realiza un proyecto. Al respecto Arias (2012) define el marco teórico como “El conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas, que fundamentan y explican aspectos significativos del tema o problemas en estudio, y lo sitúan dentro de un área específica del conocimiento” .Es el respaldo teórico de referencias del problema. Permite la adecuada orientación, precisión y organización de los elementos contenidos en la descripción del problema, incluye todas las referencias teóricas que soportan la investigación efectuada.

2.1 Antecedentes de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirma que es necesario conocer los antecedentes (estudios, investigaciones y trabajos anteriores), especialmente si uno no es experto en los temas o tema que vamos a tratar o estudiar, afirmando “Conocer lo que se ha hecho con respecto a un tema ayuda a: No investigar sobre algún tema que ya se haya estudiado a fondo, a estructurar más formalmente la idea de investigación, a Seleccionar la perspectiva principal desde la cual se abordará la idea de investigación”

Conocer esto nos permitirá elaborar una investigación que sea novedosa, e incluso inédita, así nuestra investigación tendrá una temática con mayor claridad, sustentada de conocimientos científicos.

Es importante hacer mención que en la actualidad la problemática que trae el procedimiento administrativo denominado Cobro Ejecutivo previsto en el Código Orgánico Tributario vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014 está muy reciente, y en virtud de esto entre los antecedentes de la investigación que tengan relación con dicho tópico, son escasos, y es por ello

que algunos, van dirigidos, al diseño de investigación que se presenta en esta tesis y son proveniente de revistas importantes con un poco más de 5 años de anterioridad, así como también otros refieren a alguna inconstitucionalidad, o que formen parte de la hermenéutica metodológica, que sirven de apoyo para la elaboración de esta tesis de investigación.

Se puede mencionar como uno de los más importantes antecedentes a esta investigación, el Trabajo de Ascenso a la Categoría de Profesor Asociado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, elaborado por el Abg. Msc. Rivas, V (2016), denominado *La ilegalidad e inconstitucionalidad del nuevo régimen jurídico procesal tributario en el nuevo Código Orgánico Tributario Del 17-11-2014*, dicha investigación se realizó con la finalidad de vislumbrar con la nueva entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario, el 17 de noviembre del año 2014, como trajo consigo una gran cantidad de contraindicaciones, sobre situaciones jurídicas en el contexto del derecho procesal tributario, así como también la violación de derechos y garantías constitucionales además de elementales Principios Procesales Universales del Derecho. El trabajo mencionado anteriormente, es uno de los trabajos bases para el desarrollo del presente proyecto de investigación en virtud de que el tema tratado explana la violación de los derechos constitucionales e ilegales del procedimiento del Cobro Ejecutivo específicamente.

En opinión Milagros Rincón de Parra R (2016), en sus Tesis Doctoral intitulada *La Inconstitucionalidad del Procedimiento Ordinario en el Código de Procedimiento Civil vigente* para optar por el título de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ubicada en Madrid, España, donde señala que la superioridad material, en cuanto se refiere al control de constitucionalidad concentrado, está consagrada en la Constitución venezolana en el Artículo 336, numerales 1, 2, 3 y 4, que atribuyen a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la facultad de declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos de los cuerpos legislativos nacionales; de las Constituciones y leyes estatales, ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados o Municipios; de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional que colidan con la Constitución; y de los actos en ejecución directa e inmediata de la Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público; el control de la constitucionalidad difuso dispuesto en el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

y el recurso de amparo, en el artículo 27 en concordancia con 336 constitucional, ordinal 10, por manera que el principio de supremacía Constitucional, se encuentra ínsito dentro, no solo del procedimiento administrativo o jurisdiccional como tal, sino que también se debe encontrar, en el texto de la norma jurídica prevista en la Ley, de manera que cualquier norma jurídica contenida en Leyes Nacionales, Estadales y/o Municipales, debe mantener y respetar este principio universal del Derecho Constitucional, pues de lo contrario, se materializa, lógicamente la inconstitucionalidad de la norma que lo contenga. De allí la vinculación de tales conceptos, con el objetivo y alcance que se pretende en esta Tesis Especial de Grado.

Comenta Gutiérrez Zapata I (2014), en su Tesis Doctoral denominada *La Acción de Inconstitucionalidad en México*, para optar por el título de Doctor en Derecho, por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España. Como la gran mayoría de los países analizados, Venezuela cuenta con un control mixto de constitucionalidad de la ley, en particular el control concentrado de la constitucionalidad de las leyes y de otros actos estatales se atribuyen en exclusiva a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual se configuró en la Constitución de 1999 como una jurisdicción constitucional, competente para conocer de una serie de procesos así como procedimientos constitucionales con el objeto de garantizar la supremacía constitucional en un sistema que rebasa el clásico control de constitucionalidad de la ley, pudiéndose afirmarse, que la calificación de acto dictado en ejecución directa de la Constitución, está referida a la forma de cómo un determinado acto jurídico se articula con las normas constitucionales, es decir si su ejecución obedece en primer término a una disposición legal que regula su práctica o si deriva directamente de una norma constitucional que no requiere de ley alguna que regule el ejercicio del derecho o de la atribución que fundamenta el acto, por lo que es un hecho generalizado que los derechos fundamentales y la normativa que se refiere a la creación de órganos de los poderes públicos y su habilitación, en la mayoría de las constituciones vigentes en distintos países, son considerados de aplicación inmediata y directa.

De manera que, en consonancia con lo anterior, y de acuerdo a los objetivos planteados en esta Tesis Especial de Grado, resulta determinante, establecer el análisis, desde el punto de vista constitucional, respecto a si el Cobro Ejecutivo, es un procedimiento jurisdiccional o administrativo, pues, tratándose en ambos casos de procedimientos distintos, la regulación jurídica del mismo, bajo un solo procedimiento, en nuestro criterio, luce tanto violatorio de la

Ley, como de la Constitución, aspecto este, que dilucidaremos, en el presente Trabajo Especial de Grado.

Otro de los trabajos a mencionar como marco referencial, es el elaborado por Moya Millan, J (2009) denominado *Los medios de control de la Constitucionalidad en Venezuela* para optar por el título de especialista en Derecho Procesal Constitucional en la universidad de Monte Ávila en Caracas. Venezuela. Esta hace referencia al conjunto de sistemas para la protección, garantía y efectividad de la supremacía constitucional que se logra a través de la justicia constitucional y esa justicia constitucional se materializa por mecanismos o medios de protección como son el control difuso y el control concentrado de la constitucionalidad de leyes. Dicho trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el control difuso y el control abstracto o concentrado de la constitucionalidad de las leyes, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, como medios de protección de la constitucionalidad en Venezuela, explica la importancia de determinar los principios legales, constitucionales y efectividad de estos medios de control de la constitucionalidad en Venezuela

Dicho trabajo ayuda al mejor manejo de los conceptos constitucionales como materia y mecanismo de control de constitucionalidad cuando una ley es contraria a los preceptos constitucionales, tal como es el procedimiento objeto de estudio en este presente proyecto.

Por su parte Ayala, R (2008) presentó en una revista de investigación educativa Vol. 26 n° 2 en España, con el nombre de: *La metodología fenomenológica-hermenéutica de M. Van Manen en el campo de la investigación educativa*, Este escrito refiere a un enfoque metodológico que se orienta a la descripción e interpretación de las estructuras esenciales de la experiencia vivida, así como al reconocimiento del significado e importancia pedagógica de esta experiencia. Constituye una contribución donde expone la potencialidad y aporte singular del método para la investigación educativa y se presentan algunas nociones metodológicas y actividades básicas para la práctica investigativa. Por otra parte, se explica la aplicación de esta metodología a la investigación de la experiencia del reconocimiento pedagógico. Finalmente, se ofrece un texto fenomenológico pedagógico como resultado de esa investigación.

Se Considera que éste método tiene relación con esta tesis de investigación, en virtud que la revista menciona la metodología hermenéutica la cual forma parte de la metodología a aplicar en este proyecto de investigación.

2.2 Bases Teóricas y Bases Legales

En primer lugar es importante recalcar que este trabajo especial de grado, se encuentra enmarcado dentro de un procedimiento que es totalmente novedoso, por lo tanto mucha de la teoría va encuadrada conjuntamente con las bases legales, no obstante se resalta que existen autores teóricos que explican situaciones que son concernientes a este trabajo para un desarrollo completo del mismo.

En la doctrina se afirma que la Supremacía Constitucional se erige como derecho fundamental, puesto que en ella están reconocidos los derechos fundamentales y sus garantías. El ciudadano, en cualquier situación, ante el Estado o los particulares puede exigir tutela efectiva y la aplicación de esa supremacía constitucional. Los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución. En caso de que en un proceso concreto se pida la aplicación de una norma que colida con la Constitución, la persona tiene derecho a cuestionarla y exigir que se aplique la Constitución y en consecuencia se determine la inaplicación o desapplicación de dicha norma

Expresa Gomes Canotilho (2007) que una de las principales funciones de la Constitución es la función garantista, de los derechos y libertades. Agrega que con la constitucionalización de los derechos y libertades se sustrae a la libre disponibilidad del Estado. La supremacía de la Constitución vincula a los órganos del poder público y a sus titulares, estableciendo una verdadera limitación al ejercicio del poder.

Argumenta Haberle Peter (2003) que “la Constitución tutela determinados bienes de la vida de los individuos y de la colectividad”. Se puede expresar que no sólo existen bienes de la vida referidos, exclusivamente, como lo concibió la ideología liberal, a los individuos, sino que también debe protegerse la dimensión social de la persona humana. Esa tutela no es más que una protección superior, si se quiere, especial o privilegiada, que limita la acción del poder. Agrega Haberle Peter (2003) que “Los derechos fundamentales tienen el rango de bienes jurídicos fundamentales”. Esa expresión de fundamentales le da una connotación distinta acerca

de los otros derechos. El fin de los derechos fundamentales es el de garantizar un proceso de vida inspirado en la dignidad de la persona humana que requiere libertad e igualdad para su realización. Indudablemente, que esa superioridad no significa absolutidad. Debe mirarse que tales derechos, por la propia naturaleza del hombre -dimensión individual y social-, tienen una función individual y social. Por otra parte, los derechos fundamentales tienen una doble carácter con relación al binomio Individuo-Estado, pues, el primero, asigna un disfrute personal, son inherentes al individuo; en el segundo, obliga al Estado a mantener una calidad de disfrute, surgiendo así un carácter institucional, pues, el Estado debe garantizar ese ejercicio individual y social.

Hans Kelsen (1934) en su libro de la Teoría Pura del Derecho, señala uno de los métodos jurídicos considerado como la pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teleológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La pirámide kelsiana, consiste en categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc.

La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales).

Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Así, el escalón superior es muy pequeño, pues Constitución sólo hay una, el escalón por debajo es más ancho (porque hay más leyes que "constituciones", dentro del mismo Estado), el siguiente más ancho que el anterior (porque hay más reglamentos que leyes) y así sucesivamente. Ahora bien, por encima de la Constitución y,

por ende, fuera de la pirámide, se encontraría la Grundnorm (norma básica o fundamental). La pirámide sirve para reflejar la idea de validez (cada escalón es una especie de eslabón de la cadena de validez) dentro del sistema, pero quien otorga validez al sistema en sí es la norma fundamental. Ésta no es una norma positiva, sino una norma hipotética, una norma presupuesta o, en última instancia, una norma ficticia. Es una ficción para evitar que la cadena de validez produzca una regresión hasta el infinito (de otra manera cabría la pregunta "¿y qué hay por encima de la norma fundamental?). Esta norma presupuesta vendría a decir: "La Constitución y el resto de normas emanada de ella son obligatorias"

En el caso de la aplicación de la pirámide Kelsiana al ordenamiento jurídico en Venezuela podríamos mencionar tres niveles, los cuales son el Fundamental; Legal y Sublegal.

En el nivel fundamental tenemos a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que es la cristalización del acto constituyente, en este nivel podemos destacar tres partes trascendentales, el Preámbulo que se refiere a los principios que rigen la constitución, la Dogmática que se refiere a la forma del Estado y los regímenes de los derechos, deberes y las garantías constitucionales y la Orgánica que establece la organización del Estado, Poderes Públicos, los entes que los representan, la función de esos órganos, protección de la constitución y modalidades para su reforma. En este nivel es importante señalar que se encuentran los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, puesto que ellos a través del artículo 23 de la CRBV adquieren rango constitucional.

En el nivel Legal ubicamos lo que conocemos como leyes formales, entre las cuales están, las Leyes Orgánicas, que según lo dictaminan, tanto la Constitución en su artículo 203, como los criterios de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, son las que se dictan para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. De otra parte, los Tratados Internacionales, son un instrumento jurídico reconocido entre países u entes internacionales, y Venezuela, según el texto constitucional en sus artículos 154 y 155, dichos tratados deben ser aprobados por la Asamblea Nacional, para así ser ratificados por el Poder Ejecutivo.

De igual manera nos encontramos con las leyes ordinarias, sancionadas por el Poder Legislativo, representado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la facultad de legislar

que le consagra la Constitución y cuya finalidad no es otra que la de regular o normar una determinada rama del derecho, constituyendo los Códigos, las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a una determinada materia según el Artículo 202 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los Decretos Leyes, los cuales según el artículo 236 Numeral 8 *eiusdem*, que son actos administrativos dictados por el órgano ejecutivo (Presidente o presidenta) con fundamentado en el otorgamiento previo de una Ley Habilitante por medio de la cual, la rama legislativa delega temporalmente la potestad de legislar sobre aquellas materias establecidas en el marco normativo de la Ley (habilitante) en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente.

También, encontramos las Constituciones Estadales, que son las que regulan el Poder Público Estatal así como las Ordenanzas Municipales, que son los actos sancionados por las cámaras municipales o cabildos, cuya aplicación son para regular las actividades del municipio.

Y por último encontramos el nivel sublegal que son todas aquellas normas jurídicas que no tienen el rango de una ley formal, como son: 1) Los Reglamentos, actos administrativos de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los Poderes Públicos (Nacional, Estatal, Municipal) en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador venezolano; 2) Decretos Ejecutivos, que son actos administrativos de efectos generales dictados por los entes ejecutivos de cualquiera de las ramas del Poder Público, en atribución de sus facultades legales; 3) Resoluciones, son actos administrativos de efectos particulares o generales, emanados del órgano representativo de la rama Ejecutiva del Poder Público Nacional en el ejercicio de sus competencias, y 4) Los actos administrativos de efecto particular, emanados del órgano representativo de la rama Legislativa del Poder Público (Nacional, Estatal, Municipal) en el ejercicio de sus competencias.

Ahora bien partiendo desde este punto, sabiendo que la Constitución es la norma Suprema y los rangos legales y sublegales no pueden contradecirla, trae como consecuencia que el procedimiento establecido en el art 290 del novísimo Código Orgánico Tributario, establece un procedimiento el cual es irrito en toda su estructura y contrario a la constitución, violando el contenido de la Carta Magna

Bracho (2000) Señala que es necesario ahora distinguir proceso y procedimiento. Proceso es un concepto teleológico, procedimiento un concepto formal. Al hablar de proceso se destaca que el conjunto de actos en consideración tiene por finalidad esencial llegar al dictado de un determinado acto, en el concepto que adoptamos, ese acto es el acto administrativo o el acto de carácter jurisdiccional. Al hablar de procedimiento, por el contrario, se prescinde del fin que la secuencia de actos pueda tener, y se señala tan sólo ese aspecto externo, de que existe una serie de actos que se desenvuelven progresivamente. Por ello el proceso y el procedimiento tienen de común que ambos son una serie o sucesión de actos coordinados; pero mientras que la mera serie o sucesión de actos coordinados basta para constituir un procedimiento, no alcanza para caracterizar un proceso. Todo proceso, por ser su primer elemento una serie o sucesión de actos coordinados, implica el procedimiento; todo proceso comporta un procedimiento, pero en cambio no todo procedimiento implica o comporta un proceso.

En efecto, es obvio que restringido el concepto de proceso a sólo a aquel que tiene por objeto realizar la función jurisdiccional a través de órganos imparciales e independientes, así como también todos aquellos procedimientos administrativos y todas las series de actos realizados en cumplimiento de alguna función estatal quedarán englobados dentro del concepto genérico de procedimiento, y es éste último es el tema de estudio en esta tesis Especial de Grado, específicamente, el procedimiento del Cobro Ejecutivo, previsto en el Artículo 202 del vigente Código Orgánico Tributario.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos, y en concordancia con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 49 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En consecuencia, la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, es decir, si la Administración Tributaria emite un acto administrativo que da inicio a un procedimiento administrativo en el cual se vulneren las garantías constitucionales de los contribuyentes bajo el procedimiento del Cobro Ejecutivo, trae consigo que dicho procedimiento por vía administrativa, por ende es violatorio preceptos constitucionales, tales como, por ejemplo, los establecidos en el Art. 49 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, lo que, indudablemente, viciaría de inconstitucional dicho procedimiento, o que, de manera evidente, acarrearía la nulidad absoluta del mismo.

Así, podemos desglosar que la Constitución exige, a todas las instituciones, organismos y entes gubernamentales que puedan exigir tributos, autorizados por ley, respetar el principio de legalidad y que estas leyes se encuentren redactadas de tal manera, que garanticen y otorguen a todos los contribuyentes, que puedan ser oídos en cualquier parte del proceso, ya sea judicial o administrativo, motivo por el cual el procedimiento establecido en el novísimo Código Orgánico Tributario Vigente, en su art 290, el Cobro Ejecutivo, no menciona un mecanismo de defensa para que el contribuyente pueda ejercerlo, causando una lesión a los intereses patrimoniales del contribuyente de manera directa, en virtud de que es un procedimiento administrativo que genera efectos ejecutivos inmediatos y el cual no le permite recurrirlo para suspender los efectos del mismo, y en consecuencia cumplir con las garantías constitucionales.

Es importante hacer mención del principio de legalidad, como uno de los principios más elementales para poder realizar cualquier procedimiento que busque la aplicación de una sanción o la creación de un tributo, estos no pueden estar apartado de la normativa legal, es por ello que la Carta Magna delimita además del principio de legalidad, ciertos principios que son intrínsecos a todos los administrados, como lo son el derecho a la defensa y al debido proceso. Bracho (2000), se refiere al principio de legalidad como “una consecuencia de la noción general de Estado de Derecho y establece una relación que algunos autores denominan auto vinculación: sujeción de las autoridades a sus propias normas”. Además de consecuencia, constituye el pilar fundamental del Estado de Derecho y quien más directamente lo garantiza, siendo en gran medida los otros principios, sus subordinados lógicos, pues sin esta legalidad no podrían funcionar.

La consecuencia fundamental del principio de la legalidad es la nulidad o anulabilidad de los actos contrarios a la legalidad, en consecuencia se podría tomar como uno de los actos contrarios a la legalidad el procedimiento del cobro ejecutivo estipulado en el art 290 del nuevo Código Orgánico Tributario del año 2014.

Lares (1970), acota que la legalidad para el Derecho Público tiene un doble significado, a saber:

- En sentido estricto: Sumisión de todos los actos estatales a la Ley, a la Legislación en sentido lato: la Constitución, las leyes y Reglamentos.
- En sentido amplio: Sometimiento de los actos individuales y concretos, provenientes de una autoridad a las normas generales y abstractas, previamente decididas, sean o no de origen legislativo e inclusive proveniente de la misma autoridad; se le consagra en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tanto no se demuestre la invalidez de un acto administrativo, tendrá pleno valor y producirá todos sus efectos, como si realmente estuviera perfectamente ceñido a las normas, problema que se puede visualizar en la actualidad con el procedimiento supra mencionado. Aunque este debería basarse en una presunción *iuris tantum*, es decir, que admite pruebas en contrario, su establecimiento y naturaleza obedece a razones de orden política, para garantizar un ingreso en cuotas liquidas provenientes de los tributos, por lo contrario esta está redactada con una presunción *iuris et de iure*, que no admite prueba en contrario, por lo tanto no existen elementos que puedan suspender los efectos de tal procedimiento.

De acuerdo a la doctrina, sólo puede sostenerse la presunción *iuris tantum* cuando reúna condiciones mínimas de legitimidad, por lo que en consecuencia el acto administrativo dictado por los órganos del Estado, cualquiera que este sea, deberá:

1. Venir de una autoridad legítima
2. No estar expresamente proscrito por la Constitución o las leyes.
3. No ser de ejecución imposible.
4. No implicar la realización de un delito.
5. No haber sido dictado por autoridad manifiestamente incompetente.
6. No haberse apartado totalmente del procedimiento legal.

Según el Art 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado

de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

- 1. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*
- 2. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete*
- 3. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.*
- 4. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*
- 5. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.*
- 6. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.*
- 7. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.*

En efecto, este articulado establece las bases fundamentales que sirve de marco normativo, para todas las leyes de la República, en consecuencia ninguna ley puede ser contraria a los parámetros impuestos en la constitución, como lo es el Debido Proceso, y el Derecho a la Defensa así como lo establece el numeral 1 de dicho artículo, toda persona tiene derecho a ser procesado, y a ejercer la defensa correspondiente para garantizar la tutela judicial efectiva, pues ésta última, establecida en el art. 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es concomitante con el debido proceso, en consecuencia:

- *Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

Por manera que, toda persona tiene acceso a los órganos de administración de justicia, y tener un proceso que le garantice el derecho a la defensa para proteger los intereses del administrado, en contraposición al procedimiento del cobro ejecutivo, este se encuentra ubicado en el título VI de los procesos judiciales y capítulo II del cobro ejecutivo, estipulado en el Art 290 del Código Orgánico Tributario y establece lo siguiente:

- ***El Cobro ejecutivo de las cantidades líquidas y exigibles, así como la ejecución de las garantías constituidas a favor del sujeto activo, se efectuara conforme al procedimiento establecido en este capítulo. La competencia para iniciar e impulsar el mismo y resolver todas sus incidencias, corresponde a la Administración Tributaria. El procedimiento de cobro ejecutivo no será acumulable a las causas judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Si iniciación o tramitación se suspenderá únicamente en los casos previstos en este código. El inicio del procedimiento de cobro ejecutivo previsto en este código, genera de pleno derecho, el pago de un recargo equivalente al diez por ciento (10%) de las cantidades adeudadas por concepto de tributos, multas e intereses, con inclusión de los intereses moratorios que se generen durante el procedimiento del cobro ejecutivo.***

Es evidente que existe una contradicción en virtud de un procedimiento que se encuentra enmarcado dentro de los procesos judiciales dentro del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014, pero el mismo proceso, remite que la competencia para iniciar e impulsar y resolver todas la incidencias corresponde a la Administración tributaria, estando dentro de un procedimiento judicial. En el art 291 establece.

Al día siguiente del vencimiento del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimara al deudor a pagar las cantidades debidas y el recargo previsto en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de su notificación. De no realizarse el pago en el referido plazo, la administración tributaria dará inicio a las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes y derechos del deudor. La intimación efectuada constituyente título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios y no estará sujeta a impugnación.

En efecto, genera gran contradicción en virtud de que en dicho procedimiento del Cobro Ejecutivo conlleva a un embargo ejecutivo, cuya ejecución es propia, única, exclusiva y excluyente de un procedimiento judicial (ejecutado por un Tribunal) y no de un procedimiento administrativo (ejecutado por la Administración), de lo que deviene que tal procedimiento del Cobro Ejecutivo, como su propia palabra lo indica, se ejecuta en sede administrativa en contra del contribuyente, causándole perjuicios que pudieran ser irreparables, siendo una de las características principales de este procedimiento, que el contribuyente no tiene como suspender el proceso, es decir, se realiza sin derecho a ejercer ningún tipo de recurso para salvaguardar los intereses del contribuyente ya que no está sujeta a impugnación por lo tanto se viola uno de los principios fundamentales que establece nuestra Carta Magna, como lo es el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, así como también la presunción de inocencia del contribuyente.

En el artículo 293 del vigente Código Orgánico Tributario se establece lo siguiente:

- *La administración Tributaria designara a los funcionarios o funcionarias que practicarán el embargo, los cuales se entenderán autorizados o autorizadas a efectuar todas las diligencias necesarias a tal fin y levantarán las actas en las que se especifiquen los bienes y derechos embargados y el valor que se le asigne el cual no podrá ser inferior al precio de mercado. En ningún caso se requerirá la notificación de las correspondientes actas, pero el deudor o la persona que se encuentre en el lugar, podrán solicitar que se le entregue copia simple de las mismas.*

Indiscutiblemente la asignación de funcionarios que pertenecen a la sede administrativa, es decir, lo solicita la Administración Tributaria y lo ejecuta la misma Administración Tributaria, motivado así todas las contradicciones que en derecho se refiere al principio de la legalidad, en virtud de que son actos contrarios a los estipulado en la norma suprema, violando de esta manera el derecho a la defensa, en virtud de que no existe legitimidad en un procedimiento ejecutivo llevado por la administración tributaria, cuando el procedimiento se encuentra dentro de los procedimientos judiciales.

Sistema Tributario Venezolano

Los cambios profundos que trae aparejados cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados a nivel tributario. La primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera

asumiendo paulatinamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria. Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Dentro del marco así creado, también se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en "reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero". Ese cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (en lo adelante SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario.

Como punto adicional, se considera necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y

controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

Potestad Tributaria de la Nación.

El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el Artículo 156 de la Constitución, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.
- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

Nuestra Constitución de 1999, tiene asignada en forma directa los Estados las potestades tributarias que se señalan a continuación:

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos

definidos en el artículo 137 "*ejusdem*", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución las potestades que se le confieren en el ramo tributario.

Administración Tributaria

Es el ente encargado por el ejecutivo nacional para realizar la recaudación ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los tributos controlando y ejerciendo una inspección sobre las actuaciones de los entes pasivos, está facultado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes establecidas luego de determinado el hecho imponible.

Se encuentra preparado para desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico económico, y tributario también para implementar aplicar y divulgar leyes referentes a esta materia.

Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de:

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
 - 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
 - 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente;
 4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y,
 5. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
- En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

La Administración Tributaria como ente del Estado, tiene la facultad para recaudar los tributos, fondos, intereses, sanciones y a accesorios según lo establezca la Ley, es decir, ejecutar todo lo referente a la fiscalización y el cumplimiento de las Leyes tributarias para adoptar normas administrativas conformes a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, así como

establecer sistemas de información, análisis estadístico, económico y tributario, suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, dictar normas, leyes y procedimientos para la aplicación e interpretación de las mismas, las cuales deben publicarse en Gaceta Oficial.

Reajustar la Unidad Tributaria previa opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, además de inspeccionar la actuación de los funcionarios para establecer las identidades de las personas que estén incurriendo en ilícitos aduaneros para ser sancionados según lo establezca esta Ley.

La administración tributaria dispone de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre las cuales se tiene:

- Practicar fiscalizaciones las cuales se autoricen a través de providencia administrativa.
- Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas a través de las declaraciones presentes por los contribuyentes y responsables considerando la información suministrada por los comprobantes de la actividad que realicen.
- Verificar la validez de documentos e información suministrada a la administración tributaria exigiendo la exhibición de libros contables o presentándose en las oficinas para cualquier otra información
- Adoptar mecanismos que impidan el resguardo de documentos importantes desaparición o destrucción de los mismos.

La administración tributaria realiza la determinación de la obligación sobre los siguientes sistemas.

Funciones de la Administración Tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo. 121 del Código Orgánico Tributario, las facultades, atribuciones y funciones generales de la Administración Tributaria son:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en el C.O.T.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este C.O.T.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.O.T.
11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.O.T, y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en el C.O.T.
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 166 del C.O.T, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos,

porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.

15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. 16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

17. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10, así como de las dependencias administrativas correspondientes.

18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por el C.O.T dentro del ámbito de su competencia.

19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

Sistema Tributario Venezolano

Los cambios profundos que trae aparejados cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados a nivel tributario. La primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera

asumiendo paulatinamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria. Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Dentro del marco así creado, también se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en "reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero". Ese cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (en lo adelante SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario.

Como punto adicional, se considera necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y

controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

Potestad Tributaria de la Nación.

El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el Artículo 156 de la Constitución, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.
- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

Nuestra Constitución de 1999, tiene asignada en forma directa los Estados las potestades tributarias que se señalan a continuación:

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el artículo 137 "*ejusdem*", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución las potestades que se le confieren en el ramo tributario.

Principios Constitucionales Tributarios

Los Principios representan un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad sometida a los poderes de una Autoridad, como lo es el Estado, entre varios de los principios Constitucionales Tributarios que se encuentran establecido en nuestra Carta Magna, podemos conseguir los siguientes:

1. **Legalidad:**Proviene del latín “NullumTributum sine Lege”, que significa, No hay tributo sin ley, es decir, primero se crea la Ley y el Reglamento de algún tributo y luego se empieza a cobrar.
2. **Progresividad:**Exige que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva.
3. **Generalidad:** Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley.
4. **Igualdad:** Todos somos iguales ante la Ley.
5. **Capacidad Contributiva:**Implica que solo aquellos hechos de la vida social que son índices de capacidad económica pueden ser adoptados por las leyes como presupuesto generador de la obligación tributaria.
6. **No Confiscación:**Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

7. Irretroactividad: Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, esto se traduce en que primero se crea la Ley (Principio de legalidad), luego se promulga, es decir, El Presidente de la República la firma y sale en Gaceta, y entonces, entra en vigencia.

Debido Proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión “debido proceso legal”. La noción del “Debido Proceso” como ha sido asumida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela comporta el categorizar a dicho Derecho como uno de los Derechos Humanos, vinculado éste a todo proceso jurisdiccional o administrativo y con miras a posibilitar tanto el requerimiento como el reconocimiento judicial a un “juicio justo”. Este importante principio y derecho tiene su fundamento en el artículo 49 de la Carta Fundamental Venezolana, que dispone:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Derecho a la Defensa

El Derecho a la defensa constituye una garantía constitucional donde se asegura a los interesados la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones (probarlas y controvertirlas), con la seguridad de que van hacer valoradas en la sentencia conforme a derecho, Está consagrado en el Artículo 49 ordinal primero de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. “La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene el derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se les investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta constitución y la ley”

La función jurisdiccional

Magno Mabel Goldstein (2008), se describe la Función Jurisdiccional como: "Es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico."

Del mismo modo: Puppio (2.009), en su libro de Teoría General del Proceso, indica como función jurisdiccional: "y el estado quedó con el deber de la jurisdicción. La actividad de dilucidar conflictos es uno de los fines principales del estado. Sin esta función no se concibe el Estado."

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (CRBV) en su capítulo III, Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia, sección Primera, de sus disposiciones generales, establece en el artículo 253 que:

El Estado ejerce la función jurisdiccional a través de nuestros tribunales y para cumplir con la garantía constitucional de la justicia. El Estado debe asumir directamente la función de resolver los conflictos mediante órganos investidos de autoridad, donde debe imponer a los contrincantes árbitros privados. Esta razón de árbitros privados es por la sencilla finalidad de lograr solución pacífica a los conflictos

Tomando como referencia lo antes expuesto de puede decir que la función jurisdiccional es una atribución que se le confiere al Estado como exclusivo y que este ejecuta a través de la persona de jueces, quienes son los que tienen el poder de ejecución de hacer cumplir una decisión judicial, para dirimir conflictos e intereses que alteren el orden social, es por ello, que decimos que la función jurisdiccional comprende la decisión con fuerza de verdad legal de una controversia entre partes.

La Administración Tributaria

Es el ente encargado por el ejecutivo nacional para realizar la recaudación ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los tributos controlando y ejerciendo una inspección sobre las actuaciones de los entes pasivos, está facultado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes establecidas luego de

determinado el hecho imponible.

Se encuentra preparado para desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico económico, y tributario también para implementar aplicar y divulgar leyes referentes a esta materia.

Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de:

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
- 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
- 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente;
6. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y,
7. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

La Administración Tributaria como ente del Estado, tiene la facultad para recaudar los tributos, fondos, intereses, sanciones y a accesorios según lo establezca la Ley, es decir, ejecutar todo lo referente a la fiscalización y el cumplimiento de las Leyes tributarias para adoptar normas administrativas conformes a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, así como establecer sistemas de información, análisis estadístico, económico y tributario, suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, dictar normas, leyes y procedimientos para la aplicación e interpretación de las mismas, las cuales deben publicarse en Gaceta Oficial.

Reajustar la Unidad Tributaria previa opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, además de inspeccionar la actuación de los funcionarios para establecer las identidades de las personas que estén incurriendo en ilícitos aduaneros para ser sancionados según lo establezca esta Ley.

La administración tributaria dispone de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre las

cuales se tiene:

- Practicar fiscalizaciones las cuales se autoricen a través de providencia administrativa.
- Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas a través de las declaraciones presentes por los contribuyentes y responsables considerando la información suministrada por los comprobantes de la actividad que realicen.
- Verificar la valides de documentos e información suministrada a la administración tributaria exigiendo la exhibición de libros contables o presentándose en las oficinas para cualquier otra información
- Adoptar mecanismos que impidan el resguardo de documentos importantes desaparición o destrucción de los mismos.

La administración tributaria realiza la determinación de la obligación sobre los siguientes sistemas.

Funciones de la Administración Tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo. 121 del Código Orgánico Tributario, las facultades, atribuciones y funciones generales de la Administración Tributaria son:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en el C.O.T.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este C.O.T.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.

8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.O.T.
11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.O.T, y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en el C.O.T.
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 166 del C.O.T, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.
15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de

Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

17. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10, así como de las dependencias administrativas correspondientes.

18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por el C.O.T dentro del ámbito de su competencia.

19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

El Procedimiento Administrativo

El Procedimiento administrativo es considerado una serie de actos consecutivos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo. A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es siempre realizada conforme con lo que dispongan los ordenamientos y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión

Principios generales del procedimiento administrativo.

Recoge las bases y criterios para la correcta realización del procedimiento.

Principio de unidad

El procedimiento es un único proceso que tiene un comienzo y fin. Todos los procedimientos deben resolverse independientemente de la forma de inicio y, asimismo, deben ser notificados.

Principio de Contradicción

La resolución del procedimiento se basa en los hechos y en los fundamentos de derecho, esto se consigue a través de la comprobación de los hechos, a través de las pruebas. En general, pueden acreditarse los hechos por cualquier medio admisible de derecho.

Principio de imparcialidad

La administración en su actuación será imparcial, sin someterse a favoritismo o enemistades.

- Abstención. Los funcionarios se abstendrán y se lo comunicaran a su superior jerárquico en los siguientes casos: Por tener interés personal en el asunto. Por tener parentesco hasta 4º grado de consanguinidad y en 2º en afinidad. Por tener amistad o enemistad manifiesta. Por ser testigo del procedimiento. La no abstención no invalida el acto pero crea responsabilidad en el funcionario.
- Recusación. El interesado puede solicitar la recusación en cualquier momento del procedimiento, planteando las causas por escrito, se comprobaran los documentos presentados y el superior lo admitirá o no, de esta decisión no cabe recurso.

Principio de oficialidad

El procedimiento debe ser impulsado de oficio en todos sus trámites. La administración tiene la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento, ordenando que se practique todas las diligencias necesarias para dictar la resolución. Es responsabilidad de tramitar el procedimiento a los titulares del órgano y el personal que esté a su cargo.

El Procedimiento Judicial

La vía de impugnación judicial o acción en justicia denominada “Recurso Contencioso Tributario”, prevista y regulada según el Código Orgánico Tributario, en cuanto a sus requisitos, características, fines y fases o etapas procesales es una institución jurídica fundamental del Derecho Procesal Tributario, consagrada con el fin de conocer una forma destinada a hacer realidad el mandato constitucional del proceso como instrumento para la realización de la justicia, en provecho del ejercicio real de los derechos esenciales de acceso a la justicia, al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva.

De la interposición y admisión del recurso.

Artículo 266. El Recurso Contencioso Tributario procederá:

- 1) Contra los mismos actos de efectos particulares que pueden ser objeto de impugnación mediante el Recurso Jerárquico, sin necesidad del previo ejercicio de dicho recurso.
- 2) Contra los mismos actos a que se refiere el numeral anterior, cuando habiendo mediado Recurso Jerárquico éste hubiere sido denegado tácitamente conforme al artículo 262 de este Código.
- 3) Contra las resoluciones en las cuales se deniegue total o parcialmente el Recurso Jerárquico, en los casos de actos de efectos particulares.

Parágrafo Primero. El Recurso Contencioso Tributario podrá también ejercerse subsidiariamente al Recurso Jerárquico en el mismo escrito, en caso de que hubiese expresa denegación total o parcial, o denegación tácita de éste.

Parágrafo Segundo. No procederá el recurso previsto en este artículo:

1. Contra los actos dictados por la autoridad competente en un procedimiento amistoso previsto en un tratado para evitar la doble tributación.
2. Contra los actos dictados por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos tratados internacionales.
3. En los demás casos señalados expresamente en este Código o en las leyes

Artículo 267. El recurso se interpondrá mediante escrito en el cual se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se funda, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, el recurso deberá estar acompañado del documento o documentos donde aparezca el acto recurrido, salvo en los casos en que haya operado el silencio administrativo. El error en la calificación del recurso no será obstáculo para su sustanciación, siempre que del escrito y de las actas procesales se deduzca su verdadero carácter.

Lapso para interponer el recurso.

Artículo 268. El lapso para interponer el recurso será de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto que se impugna o del vencimiento del lapso previsto para decidir el Recurso Jerárquico, en caso de denegación tácita de éste.

Artículo 269. El recurso podrá interponerse directamente ante el tribunal competente, o por ante un juez con competencia territorial en el domicilio fiscal del o la recurrente. Asimismo, podrá interponerse ante la oficina de la Administración Tributaria de la cual emanó el acto. Cuando el recurso no hubiere sido interpuesto ante el tribunal competente el juez o jueza, funcionario o funcionaria receptor deberá remitirlo al tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes. El o la recurrente podrá solicitar del Tribunal competente que reclame al juez o jueza, funcionario o funcionaria receptor el envío del recurso interpuesto.

Artículo 270. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado, sin embargo a instancia de parte, el tribunal podrá suspender parcial o totalmente los efectos del

acto recurrido, en el caso que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la apariencia de buen derecho. Contra la decisión que acuerde o niegue la suspensión total o parcial de los efectos del acto, procederá Recurso de Apelación, el cual será oído en el solo efecto devolutivo. La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Administración Tributaria exigir el pago de la porción no suspendida.

Parágrafo Primero. La decisión del Tribunal que acuerde o niegue la suspensión de los efectos en vía judicial no prejuzga el fondo de la controversia.

Parágrafo Segundo. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 547 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 271. Se entenderá que el recurrente está a derecho desde el momento en que interpuso el recurso. En los casos de interposición subsidiaria de éste, o en la forma prevista en el aparte único del artículo 269 de este Código, el Tribunal de oficio deberá notificar al recurrente en su domicilio o en el lugar donde ejerce su industria o comercio. En caso que no haya sido posible la notificación del recurrente, el tribunal dejará constancia de ello en el expediente, y fijará un cartel en la puerta del tribunal, dándose un término de diez (10) días de despacho, vencidos los cuales se entenderá que el recurrente está a derecho.

Parágrafo Único. Cuando el Recurso Contencioso Tributario no haya sido interpuesto en la forma prevista en el parágrafo primero del artículo 266 de este Código, el Tribunal deberá notificar mediante oficio a la Administración Tributaria, con indicación del nombre del recurrente; el acto o los actos cuya nulidad sea solicitada; órgano del cual emana, y la materia de que se trate; y solicitará el respectivo expediente administrativo.

Artículo 272. La instancia se extinguirá por el transcurso de un (1) año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento. La inactividad del Juez, después de vista la causa, no producirá la perención.

2.3 Definición de Términos Básicos

Actos Administrativos:

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 7 establece y define el acto administrativo, como toda declaración de carácter general o particular, emitido de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por los Órganos de la Administración Pública, en consecuencia esta puede ser considerada como una declaración de voluntad de cualquier ente regulador de tributos, mediante un funcionario que busca producir un derecho directo o indirecto que puede afectar a los administrados, el cual puede lesionar o no, de manera directa o indirecta, a los intereses patrimoniales y personales de los administrados. Estos pueden ser actos administrativos generales o particulares, que pueden generar efectos generales o particulares.

Actos jurisdiccionales

Es la función atribuida por el Estado a los órganos competentes del Poder Público, por medio del cual se resuelve un asunto litigioso o se verifica si una situación está conforme a derecho, como consecuencia de la garantía constitucional de la cosa Juzgada, asegurando la vigencia del Derecho.

Proceso

En sentido jurídico, el Proceso es la esencia del Derecho Procesal. Se considera que el proceso es un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo, mediante la actuación de los órganos administrativos, jurisdiccionales, y la Ley.

Procedimiento

El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y

ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo

Administración Tributaria: Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: Recaudar los tributos, Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización; Liquidar los tributos; Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, e Inscribir en los registros, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros.

Código Orgánico Tributario: fuente de derecho tributario en Venezuela. Norma jurídica rectora del ámbito tributario. Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Control fiscal: conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Contribuyente: Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Control Interno tributario: se está en presencia de un control interno Tributario: “Cuando este control existe y su aplicación previene el incumplimiento de las obligaciones tributarias en las condiciones establecidas en las leyes tributarias y su reglamentos

Hecho Imponible: es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Impuesto: perteneciente a la clasificación de los tributos. Obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder de imperio, exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus

necesidades. A diferencia de las tasas, el impuesto no implica una contraprestación directa de servicios.

Nullum tributum sine praevia lege tributae

Mejor conocido como el principio de la legalidad tributaria, significa que no existirá tributo sin que este, no este consagrado en una ley expresa que lo estipule.

Obligación tributaria: obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Presunción *Iuris tantum*

Una presunción *iuris tantum* es aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho.

Presunción *Iuris et de iure*

Una presunción absoluta, de hecho y de derecho, o *iuris et de iure* es aquella que se establece por ley y que no admite prueba en contrario, es decir, no permite probar que el hecho o situación que se presume es falso

Tutela Judicial Efectiva

Carroca (1998) expresa que la tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Rivera (2002), para quien la tutela judicial efectiva no solo supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sino que comporta de igual forma la obligación que tiene la Administración de justicia, en respeto del derecho constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la CRBV y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa.

Potestad tributaria: facultad que tiene el Estado en virtud de su poder de imperio, de crear tributos y exigirlos a todas aquellas personas sometidas a su ámbito espacial.

Reparo tributario: objeciones realizadas por la Administración Tributaria sobre la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible, entre otros. Observaciones realizadas por la Administración Tributaria sobre el incumplimiento o incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas tributarias.

Sistema Tributario: Es aquel que está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada proceso tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su manufacturación o producción, formas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

2.4 Sistema de variables

El sistema de Variables está conformado por las variables establecidas en los objetivos específicos de la investigación a este respecto afirma Rodríguez (2012) que el sistema de variables está conformado por “aquellos datos o elementos susceptibles a cambios y por ende pueden ser medidas” (p.1). Se sustenta en los objetivos específicos fijados en la investigación y sitúa las variables desde su etapa conceptual a la etapa empírica

Arias (2012) plantea que un sistema de variables es: “El conjunto de características cambiantes que se relacionan según su dependencia o función en una investigación” (p. 109)

La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. Sabino (2012) establece: “entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”.

El proceso de operacionalización de variables, permite precisar los indicios y las dimensiones o sinergias de los eventos y está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Para Hurtado, I. y Toro, J. (2011) la

operacionalización: “es un proceso que le permite al investigador identificar aquellos aspectos perceptibles de un evento que hace posible dar cuenta de la presencia o intensidad de este.” (p. 34).

Al realizar la operacionalización de las variables, estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, así como responder al enfoque empleado de acuerdo al tipo de investigación que se realiza.

Según Kroes, F. (2012).

Operacionalización es el proceso de llevar una variable desde un nivel abstracto a un plano más concreto, su función básica es precisar al máximo el significado que se le otorga a una variable en un determinado estudio, también debemos entender el proceso como una forma de explicar cómo se miden las variables que se han seleccionado.

Estas variables deben ser descompuestas en dimensiones y estas a su vez traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición.

Una vez conocido el objetivo de la investigación, y planteados los objetivos, se procedió a la descripción y operacionalización de las variables, actividad que identifica primeramente las variables en estudio o a medida en que se han planteado los objetivos de la investigación, las define operacionalmente, es decir que las conceptualiza, dando a conocer el significado que para esta investigación tendrá el ente de estudio.

Pérez J (2013) sostiene: “Operacionalizar las variables representan la incorporación de estas a una tabla, con la finalidad de puntualizar lo más importantes de modo de describir los elementos que componen la definición”. (p.129)

Se puede afirmar, que la operacionalización es el conjunto de procedimientos y operaciones necesarias para identificar y agrupar un concepto en términos medibles, observables o manipulables señalando sus aspectos o dimensiones sus indicadores e índices.

Cuadro de Operacionalización de Variables

Objetivo General: Analizar la constitucionalidad del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en el Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el nuevo Código Orgánico Tributario vigente.					
Objetivos Específicos	Variables	Definición	Dimensión	Termino	Herramientas
Ubicar el Cobro Ejecutivo como un procedimiento administrativo o Jurisdiccional	Procedimiento Administrativo y procedimiento Jurisdiccional	Actuación progresiva del contribuyente en recurrir y demandar procedimientos y actos emanados de la Administración Tributaria	Jurídica	Procedimiento Administrativo o Procedimiento Jurisdiccional	Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Código Orgánico Tributario, C.P.C
Analizar la garantía constitucional del Derecho a la Defensa en el contexto del Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario Vigente	Cobro Ejecutivo Derecho a la Defensa	El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo en recurrir y demandar si sienten lesionado sus derechos	Jurídica	Derecho a la Defensa	Código Orgánico Tributario Vigente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, C.P.C
Analizar la garantía constitucional del Debido Proceso dentro del Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el nuevo Código Orgánico Tributario	Cobro Ejecutivo Debido Proceso	El Debido proceso es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles que deben suceder para que los procesados puedan defenderse	Jurídica	Derecho al Debido Proceso	Código Orgánico Tributario Vigente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, C.P.C

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El marco metodológico se rige por un procedimiento seguido por una serie de pasos para alcanzar de una manera rápida y eficaz, los objetivos que el investigador plantea en su problemática. Por esto el investigador indaga que el marco metodológico a través de los resultados obtenidos por medio de un diseño de investigación.

Cuando se ha formulado el problema y sus objetivos, y establecido las bases teóricas que orientarán su desarrollo para precisar el tipo de datos requeridos, deben incorporarse procedimientos que permitan descubrir y analizar los aspectos que definen su estudio. Según señala Balestrini (2006), en el contexto del marco metodológico “se presentan el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que permiten obtener la información requerida en el marco de la investigación propuesta”.

3.1 Tipo y Diseño de la Investigación

El tipo de investigación representa al conjunto de estrategias a emplear para el desarrollo del estudio, indicando de manera estructurada y funcional las etapas de dicho proceso.

La presente investigación es de tipo documental, por cuantos se basa en una revisión crítica de los aspectos más resaltantes del procedimiento del Cobro Ejecutivo estipulado en el art 290 y siguientes del Código Orgánico Tributario del año 2014. Según Montemayor H (2006) en su libro llamado “Guía para la investigación documental” los trabajos cuyo método de investigación se centra exclusivamente en la recopilación de datos existentes en forma documental, ya sea de libros, textos o cualquier otro tipo de documentos, en el cual su único propósito es obtener antecedentes para profundizar en las teorías y aportaciones, ya sea emitidas sobre el tópico o tema que es objeto de estudio, y complementarlas, refutarlas o derivar, en su caso, conocimientos nuevos.

De manera general se entiende a la investigación como la actividad realizada para descubrir un conocimiento o solucionar un problema, de esta manera, la investigación

documental espera cumplir estos propósitos a través de la revisión, análisis y comentarios críticos que se generen de la revisión de los documentos seleccionados.

Para obtener la información con la que se apoya el investigador se debe recurrir a diversas fuentes como son libros de texto, tesis, enciclopedias, diccionarios especializados, publicaciones periódicas, leyes, sentencias, códigos, entre otros. Es conveniente aclarar que la mayoría considera como documento a lo que se encuentra escrito, sin embargo, en un sentido amplio, un documento es algo que representa ideas o hechos, por tanto, existen documentos no escritos como son pinturas, diseños, películas, etcétera. Es necesario hacer una lectura ordenada y análisis de la información recopilada para responder a las interrogantes y objetivos planteados inicialmente. La formalidad del trabajo requiere mostrar la postura del tesista ante la revisión de las diversas teorías y fuentes, redactando comentarios críticos en el desarrollo de cada capítulo. Lo anterior significa que no basta con reunir una gran cantidad de información acerca de un tema.

Según el Manual de normas de Trabajo final de grado de la Universidad José Antonio Páez menciona que la Investigación Documental abordan problemas desde un nivel teórico con el propósito de analizar los diversos fenómenos de la realidad (históricos, psicológicos, sociológicos, pedagógicos, y otros) a través de la indagación sistemática, exhaustiva y rigurosa de material documental para extraer los datos a analizar. Es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar en conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y/o electrónicos. Pueden ser cualitativas o cuantitativas, la cual en el presente proyecto de tesis, se trata de una investigación cualitativa.

La investigación es de tipo descriptiva pues tal como indica Tamayo y Tamayo (2011) “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta”.

Según Hernández, R, Fernández C, y Baptista P, (2013) expresan lo siguiente:

Los diseños descriptivos, tienen como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas.

Bavaresco (2012), señala que las investigaciones descriptivas “Son aquellas que un van más allá de la búsqueda de aspectos que desean conocerse y de las cuales se pretende obtener una respuestas.”. Por tanto, consiste en describir y analizar sistemáticamente características de los fenómenos estudiados sobre la realidad.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas como: Contar, medir y describir.

En cuanto al diseño de la investigación, según López de Bozik, E. (2011), indica “el diseño, de acuerdo a la acepción lingüística común del término, es trazar, bosquejo, esbozo de algo. Generalmente lo relacionamos con el arte y la construcción. Concebir una investigación requiere de creatividad e innovación, la cual se produce al darse condiciones tales como la curiosidad, la motivación, la necesidad que sintamos, entre otros”. Según el autor el diseño de la investigación hace referencia a las ideas preconcebidas materializadas en la investigación, pues esta no puede concebirse como algo rígido, sino que va a depender de donde vaya orientado el estudio, es por ello que Hernández, Collado, Baptista (2013) se refiere al diseño como “el término diseño adquiere otro significado distinto al que posee dentro del enfoque cuantitativo, particularmente porque las investigaciones cualitativas no se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario en particular. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al “abordaje” general que habremos de utilizar en el proceso de investigación”.

La originalidad del estudio debe reflejarse en el enfoque que se le brinde, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones y recomendaciones; se hará una exposición en torno a la fundamentación teórica, la metodología empleada y los aportes más significativos del

trabajo y, en general, en el pensamiento del autor (UPEL, 2014). Incluye documentos escritos y de otra naturaleza como son: memorias, libros, anuarios, cartografías, biografías, archivos oficiales y/o privados, misivas, e-mail, prensa escrita y/o electrónica, datos estadísticos o numéricos, videos, películas, grabaciones de audio y/o imagen, entre otros

Por otra parte, la investigación tiene un diseño Hermenéutico crítico, ya que va directamente dirigida a la interpretación del Autor, y a la realización de un análisis crítico, la Hermenéutica viene del vocablo griego *hermeneia* que significa el acto de la interpretación. Desde sus orígenes, la hermenéutica se transformó en la base de la intelectualidad cristiana; ya que a partir de ésta, se realizaron y se realizan en gran medida el análisis de textos bíblicos. Pueden distinguirse originariamente dos escuelas hermenéuticas, la primera de ellas es la Escuela de Alejandría con un fuerte carácter especulativo filosófico; y, la segunda, corresponde a la Escuela de Antioquia caracterizada por el énfasis gramatical contextual utilizado en sus análisis. La distinción entre ambas está determinada por la mayor o menor acentuación a depositada en la literalidad de los textos bíblicos

En este sentido, la hermenéutica, o más bien, quien la utilice deberá procurar comprender los textos a partir del ejercicio interpretativo intencional y contextual. Dicho proceso supone desarrollar la inteligibilidad del discurso contenido en el texto; en gran medida se trata de traspasar las fronteras contenidas en la "física de la palabra" para lograr la captación del sentido de éstas en tanto plasmadas en un papel.

Según Palella y Martins (2013), definen: "El diseño bibliográfico, se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase". En relación a lo expuesto en este estudio, los investigadores utilizan documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados que emanan del análisis propuesto tomando en cuenta dar respuesta a los objetivos específicos planteados para la ejecución de la misma.

En tal sentido, el estudio se enmarca dentro de los pasos establecidos por Quintana (2013) que señala: "Los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa: personales, institucionales o grupales, formales o informales". Y a su vez indica que:

El análisis documental se desarrolla en cinco acciones, a saber: (a) rastrear e inventariar los documentos existentes y disponibles; (b) clasificar los documentos identificados; (c) seleccionar los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación; (d) leer en profundidad el contenido de los documentos

seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en memos o notas marginales que registren los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se vayan descubriendo; (e) leer en forma cruzada y comparativa los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los hallazgos previamente realizados, a fin de construir una síntesis comprensiva total, sobre la realidad humana analizada.

De tal manera que los resultados obtenidos del estudio, se comportaron directamente ligados a los intereses que se proponen en los objetivos de la investigación, y las conclusiones se establecieron desde el punto de vista que impere del análisis que determine el investigador, permitiendo de esta forma ampliar los conocimientos del tema.

3.2 Unidades de Estudio

En concordancia con el diseño utilizado en la investigación, es necesario destacar que se orientó la selección de fuentes de información documentales para el manejo del conocimiento técnico jurídico que permitió desarrollar las unidades de estudio del presente trabajo de investigación.

Al respecto, Merino, J. (2013), describe la unidad de estudio como el objeto o entidad real de diferente naturaleza que posee las variables en su dimensión básica y que permite su observación por medio de técnicas e instrumentos. Asimismo, refiere que se puede identificar al objeto básico como unidad de estudio, donde se hará la revisión de fuentes documentales.

Para este tipo de investigación se requiere trabajar con documentos emitidos o elaborados por terceras personas, es por ello que se debe tener en consideración todas aquellas que provengan de fuentes confiables y que, por lo tanto generen resultados investigativos satisfactorios, por lo que se debe estudiar en profundidad cada información para descubrir incoherencias o contradicciones, utilizar a la vez varias fuentes distintas, cotejándolas cuidadosamente.

En efecto el diseño utilizado en la presente investigación, se orientó a la selección de fuentes de información documentales para el manejo del conocimiento técnico jurídico que permitió desarrollar las unidades de estudio del presente trabajo de investigación y así completar con los objetivos presentados.

Según, Arias, F. (2012), las unidades de estudio son aquellas que:

Permiten definir los límites del caso para diferenciarlos de su contexto y orienten la elaboración de los resultados estableciendo los límites de la argumentación. Es decir, la unidad de estudio refiere al espacio y el tiempo en los cuales se retendrá la recurrencia de los elementos de investigación.

De este modo, quien escribe señala, que las unidades de estudio de la presente investigación, se basan en fuentes bibliográficas de expertos en materia relacionada con normas jurídicas que de una u otra manera se relacionan con el procedimiento del cobro ejecutivo y potestad de investigación, leyes y reglamentos, información obtenida en Internet, que permiten profundizar y ampliar el tema, proporcionando una visión clara de lo estudiado; basándose también, en talleres y cursos, realizados a fin de obtener la información requerida para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Siguiendo este orden de ideas, Arias (2012), reseña, que “las fuentes documentales aportan datos secundarios, éstas a su vez se clasifican en fuentes documentales primarias: obras originales; y fuentes documentales secundarias; trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor”.

Por consiguiente, las unidades de estudios consideradas, como fuentes secundarias son, revistas, internet, simposios, ya que en la actualidad existe documentos representados de diferentes formas y de rápido acceso tales como: Informes, declaraciones, entrevistas, que aportan valiosa información. (Ver cuadro 2) Esto permitió Analizar la constitucionalidad del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en el Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el nuevo Código Orgánico Tributario vigente.

Por consiguiente, las unidades de estudios consideradas, como fuentes secundarias son, revistas, internet, simposios, ya que en la actualidad existe documentos representados de diferentes formas y de rápido acceso tales como: Informes, declaraciones, entrevistas, que aportan valiosa información.

Cuadro 2

Referencia Literaria y Jurídica utilizada en la Investigación

Libros/Documentos	Autor(es)	Año
Los medios de control de la Constitucionalidad en Venezuela	Moya Millán, J	2009
Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Perozo J. y Montaner J.	2007
Fundamentos de Derecho Público Una estrategia para su estudio	Bracho, P	2000
Aspectos Constitucionales del Proceso	Rivera, R.	2002
Teoría de la Constitución	Gomes C.	2004
El Estado Constitucional	Haberle Peter	2003
Principio de Legalidad Aplicado a la Administración	Lares, M.	1970
Leyes	Gacetas	Año
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999	1999
Código Orgánico Tributario	Gaceta Oficial Extraordinaria 6.152 N° del 18 de Noviembre de 2014	2014
Código de Procedimiento Civil	Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990	1990
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.	Gaceta Oficial N° 2.818 del 01 de julio de 1981).	1981

Fuente: CamilMaccissi (2017)

3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En función de los objetivos definidos en el presente estudio descriptivo, se hace necesario emplear diversas técnicas e instrumentos de recolección informacional. Balestrini, M. (2006), especifica el uso de técnicas para el análisis de la información que se requiere a los fines de la consecución de los objetivos planteados, destacándose la observación documental, la presentación resumida, el resumen analítico y análisis crítico de las fuentes documentales y electrónicas.

De acuerdo al modelo del proceso de investigación por lo cual la autora se guía, se aprecia que una vez obtenido los elementos teóricos definidos y el diseño de la investigación, es preciso definir las técnicas de recolección necesarias para construir los instrumentos que permiten obtener los datos de la realidad

Técnicas de recolección de datos

Las técnicas son el conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos, las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Arias (2012), menciona que “se entenderá por técnica, el procedimiento de forma particular de obtener datos o información”. (p. 67). Ahora bien las técnicas de análisis según, Quiroga (2012), “consisten en un conjunto de habilidades desarrolladas por el investigador para examinar, razonar, comparar y explorar una serie de datos e información, que permiten la comprensión de una situación dada. En el caso de la investigación documental, las técnicas de análisis están relacionadas con la lectura”. (p.27).

Según Ballestrini (2006), indica que la técnica es “un procedimiento cuyo objetivo es la obtención de ciertos resultados que se utiliza como medio para alcanzar un fin para mejorar el estudio y la técnica que supone, la técnica requiere la destreza manual y/o intelectual, generalmente con el uso de herramientas. La técnica suelen transmitir de persona a persona, y cada persona las adopta a sus gustos o necesidades t puede mejorarlas “(p.34).

Sobre las técnicas de recolección de datos la Universidad Nacional Abierta (2015) dice: “se refieren a la forma o procedimientos que utilizara el investigador para recabar la información necesaria, prevista en el diseño de la investigación (p.75).

Hernández, R. Fernández, T. y Baptista, L. (2013), refieren que (...) Las técnicas son procedimientos definidos que producen resultados y los instrumentos como dispositivos de diferentes cualidades que se ponen en contacto con las unidades de estudio para obtener datos.

En relación con lo citado, la autora de la presente investigación, considera que las técnicas proporcionan a la investigación los datos, información o resultados determinados por medio de procedimientos o herramientas aplicadas para dicho objetivo, también es un conjunto de saberes prácticos o procedimientos para obtener el resultado deseado.

En este proyecto de tesis de investigación, las técnicas implementadas fueron

La observación.

La Observación es la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar, acumular e interpretar las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas u objetos, tal y como las realizan habitualmente. En este proceso se busca contemplar en forma cuidadosa y sistemática como se desarrolla dichas características en un contexto determinado, sin intervenir sobre ellas o manipularlas. También se conoce como observación a la nota escrita que explica, aclara o corrige un dato, error o información que puede confundir o hacer dudar. Por lo general, esta aclaratoria se encuentra en libros, textos o escritos

El análisis.

El análisis de datos es una técnica y por medio de ésta se inspeccionan, purifican y transforman datos, con la finalidad de destacar toda la información que sea de gran utilidad, a fin de poder elaborar conclusiones que sirvan de apoyo en la toma de decisiones. Es un proceso lleno de muchas facetas y puntos de vista que incluyen diferentes técnicas en una diversidad de nombres, en distintos negocios, y en el contexto de las ciencias sociales

El estudio

Estudio es una palabra muy compleja, muy amplia, de diversos colores, formas y sentidos, el estudio es considerado una pieza fundamental del ser humano, sobre las creencias religiosas, estilos de vida y características personales, el estudio es el emprendimiento de una búsqueda infinita de nuevos conocimientos a fin de desarrollar aptitudes y habilidades que pueden servir para recrear o dominar un ambiente determinado o situación.

La interpretación.

En la real academia española se determina la palabra interpretación como “explicar o declarar el sentido de algo, pero principalmente el de un texto”, “explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diversas forma”, este vocablo deriva del latín

Argumentos metodológicos con los que cuenta el investigador para diseñar la estrategia necesaria que permitan cumplir con los objetivos específicos, así como también para guiar en forma ordenada y practica los elementos que integran el marco teórico de la investigación.

El instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

En referencia a los Instrumentos para la recolección de información Sabino (2012) expone que: “un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información”

De acuerdo a las técnicas de investigación arriba citadas los instrumentos vinculados son los siguientes:

Fichas bibliográficas: Esta técnica estará referida a los datos generales de la bibliografía y elementos documentales consultados durante el desarrollo de esta investigación.

Fichas de resúmenes: Se elaborarán los resúmenes de las ideas principales de la revisión bibliográfica y documental, que guardan relación directa con el tema planteado.

Cuaderno de notas: Se recopilarán nota de las observaciones hechas en el ámbito de la investigación a fin de aplicarlas al texto del trabajo y como elementos de juicio en la investigación.

Cita textual: Se considera que una cita es textual cuando el material o texto es literalmente copiado tal cual lo escribió el autor original. Las citas se utilizan para reforzar ideas, resultados, datos, dar puntos de vistas, como ejemplos, para profundizar o amplificar los argumentos propios de un trabajo a elaborar. Toda información que se incluya en un trabajo y no sea propia debe ser citada como corresponde, de lo contrario, se considera plagio.

El subrayado: Consiste en resaltar las ideas más importantes de un texto, dándoles un formato o color de fondo diferente.

Así como distintos documentos jurídicos, libros mencionados durante la tesis, autores patrios como La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014, Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, libros, revistas, y el manual de normas de Trabajo final de grado de la Universidad José Antonio Páez.

Técnicas de Análisis de Datos

Para Hernández R, Fernández C y Baptista P (2013). “las técnicas de análisis de los datos comprende el descomponer todo en sus partes, recomponer y observar de nuevo el fenómeno a través de las medidas aplicadas. Si los datos esperados se corresponden con los datos obtenidos de la realidad”. (p.81).

Los resultados que se obtuvieron aplicando técnicas estadísticas y de análisis de contenido el cual consistió, según Balestrini, M. (2006) en “el establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogantes de la investigación” (p.156).

La técnica de procesamiento y análisis de datos se utilizó el análisis cualitativo a lo que Sabino (2012), refiriéndose al análisis cualitativo expresa que:

Se refiere a lo que procedemos a hacer con la información de tipo verbal que de un modo general aparece en fichas. Una vez clasificadas estas, es preciso tomar cada uno de los grupos formados para analizarlos. El análisis se efectúa cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar la fiabilidad de cada información si los datos, al ser comparados no argumentan ninguna discrepancia seria, y se cubren todos los aspectos previamente requeridos habrá que tratar de expresar lo que ellos nos dicen redactando una pequeña nota donde se sintetizan los hallazgos. (p.175)

A través de las características y del análisis de los resultados obtenidos al aplicar las técnicas e instrumentos en el presente estudio de forma cualitativa permitió, obtener una mejor visión acerca del problema.

3.4 Fases Metodológicas

Para alcanzar el objetivo general de la investigación, es necesario desarrollar un conjunto de etapas en las que se relacionan las estrategias metodológicas con los objetivos específicos fijados, y dado que el diseño de la investigación debe guiar la evolución del estudio, es necesario establecer esas etapas funcionales, que son las siguientes:

Fase 1: Estudiar si el Cobro Ejecutivo por su naturaleza es un procedimiento administrativo o Jurisdiccional

Esta primera fase permitirá la identificación procedimental en cuanto a donde se encuentra ubicado el Cobro Ejecutivo, que por ley se encuentra dentro de los procedimientos Jurisdiccionales pero en realidad es un procedimiento por vía administrativa con carácter judicial, sus causas y consecuencias. En esta fase es donde se hace el uso de las técnicas de recolección de la información necesaria para estimar la complejidad y el tamaño del problema causado por esta disyuntiva.

Fase 2: Analizar la garantía constitucional del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso en el contexto del Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario Vigente.

En esta segunda fase se realizó un análisis profundo en cuanto a los Derechos y Garantías Constitucionales, que se encuentran vulnerados en virtud de la ejecución del procedimiento del Cobro Ejecutivo que se encuentra establecido en el Código Orgánico Tributario vigente, y como estos afectan la esfera privada del contribuyente al no poseer la tutela del Derecho a la Defensa

Fase 3: Establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la violación de las garantías Constitucionales vulneradas por el legislador tributario en el procedimiento de Cobro Ejecutivo establecido en la reforma del 2014.

En esta tercera fase, se realizó un estudio sobre las consecuencias jurídicas que conlleva la vulneración de ciertas Garantías Constitucionales que se encuentran establecidas en la Carta Magna, en virtud de la ejecución del procedimiento del Cobro Ejecutivo que se encuentra establecido en el Código Orgánico Tributario vigente y como estos afectan la esfera privada del contribuyente al no poseer la tutela del Derecho a la defensa y al debido Proceso.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La presentación de los resultados en un estudio debe estar en sintonía con las inferencias que derivan del proceso investigativo y con las estrategias utilizadas por el investigador para la recogida de datos, análisis y evaluación para que pueda ser comprendido su alcance e incidencia en la fase conclusiva de la investigación, por ello, deben ponderarse sus elementos en concordancia con la metodología empleada.

En este caso, los resultados logrados en la indagatoria, permitieron disponer de elementos relevantes y de comprensión suficiente para acometer la interpretación y análisis y conformar una base de datos consistente, con tendencias claras en función de los objetivos específicos propuestos en la investigación.

A continuación se presenta el análisis e interpretación de los resultados:

Objetivo N° 1. *Estudiar si el Cobro Ejecutivo por su naturaleza es un procedimiento administrativo o Jurisdiccional*

El procedimiento del Cobro Ejecutivo, como anteriormente fue supra mencionado se encuentra ubicado en el título VI de los procesos judiciales y capítulo II del cobro ejecutivo, estipulado en el Art 290 del Código Orgánico Tributario y establece lo siguiente:

- ***El Cobro ejecutivo de las cantidades liquidas y exigibles, así como la ejecución de las garantías constituidas a favor del sujeto activo, se efectuara conforme al procedimiento establecido en este capítulo. La competencia para iniciar e impulsar el mismo y resolver todas sus incidencias, corresponde a la Administración Tributaria. El procedimiento de cobro ejecutivo no será acumulable a las causas judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Si iniciación o tramitación se suspenderá únicamente en los casos previstos en este código. El inicio del procedimiento de cobro ejecutivo previsto en este código, genera de pleno derecho, el pago de un recargo equivalente al diez por ciento (10%) de las cantidades adeudadas por concepto de tributos, multas e intereses, con inclusión de los intereses moratorios que se generen durante el procedimiento del cobro ejecutivo.***

Es evidente que existe una contradicción en virtud de un procedimiento que se encuentra enmarcado dentro de los procesos judiciales pero al leer el articulado anterior, es indiscutible

que la iniciación del proceso te conlleva a que se instruya por vía administrativa, es decir, no estamos en presencia de un procedimiento jurisdiccional, si no, un procedimiento administrativo que se encuentra mal ubicado dentro del Código Orgánico Tributario, en consecuencia tiene un carácter opuesto.

En tanto no se demuestre la invalidez de un acto administrativo, tendrá pleno valor y producirá todos sus efectos, como si realmente estuviera perfectamente ceñido a las normas, problema que se puede visualizar en la actualidad con el procedimiento supra mencionado. Aunque este debería basarse en una presunción iuris tantum, es decir, que admite pruebas en contrario, su establecimiento y naturaleza obedece a razones de orden política, para garantizar un ingreso en cuotas liquidas provenientes de los tributos, por lo contrario esta está redactada con una presunción iuris et de iure, que no admite prueba en contrario, por lo tanto no existen elementos que puedan suspender los efectos de tal procedimiento.

El Debido Proceso, como Principio Universal del Derecho, data desde el nacimiento mismo del régimen constitucional moderno (1787), lo que le ha dado una larga data en su inclusión dentro de todos los textos constitucionales modernos del mundo, no actualmente, sino desde hace más de 200 años, y dentro de éste longevo Principio Universal nos encontramos con el Principio del Juez Natural, que remite el conocimiento de un asunto al correspondiente juez que tenga competencia en la materia que se discute, pero observamos que aquí en el procedimiento del Cobro Ejecutivo, que un procedimiento cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Superiores en lo Contencioso Tributario, a través del respectivo procedimiento judicial (tal como lo establecía el derogado Código Orgánico Tributario 2001, con el Juicio Ejecutivo de Créditos Fiscales) en el nuevo y vigente Código Orgánico Tributario 2014, lo ejecutará la Administración Tributaria, lo que evidentemente consideramos a todas luces ilegal e inconstitucional, sino totalmente atentatorio y violatorio del ya antes mencionado Principio del Debido Proceso, lo que deviene en una clara intromisión de las funciones del órgano ejecutivo (procedimiento administrativo) dentro de las funciones que estricta, única y exclusivamente competen al órgano jurisdiccional, no sólo por violar el Debido Proceso, sino más históricamente, por violar la esencia fundamental de la División Tripartita del Poder establecida por Montesquieu (*L'esSpirits dos Lois*) en el siglo XVII, en la que claramente deben diferenciarse, regularse y reglarse, por vía constitucional, las tres funciones esenciales del

Estado, a cargo de cada órgano, por manera que la invasión de la competencia del marco de la actuación de la Administración Tributaria ejecutando procedimientos que competen única y exclusivamente al órgano jurisdiccional, es, indudable e incuestionablemente, ilegal e inconstitucional.

Objetivo N° 2 Analizar la garantía constitucional del Derecho a la Defensa y al debido proceso en el contexto del Procedimiento del Cobro Ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario Vigente.

El Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, son uno de los derechos fundamentales y principales en cualquier marco jurídico a nivel mundial, ya que sin este, no existiría equidad en la esfera jurídica del contribuyente en cuanto a tributos se refiere, es por ello que nuestra Carta Magna establece en su Art 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela El debido proceso y el derecho a la defensa se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- *La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*
- *Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*
- *Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete*
- *Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.*
- *Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.*

En este sentido, cualquier persona tiene derecho a tener un proceso en pro de salvaguardar sus intereses, y no puede haber obstaculizaciones que contrarían el Derecho al debido proceso, como lo es en el caso del Cobro Ejecutivo. En el art 291 establece.

Al día siguiente del vencimiento del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará al deudor a pagar las cantidades debidas y el recargo previsto en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de su notificación. De no realizarse el pago en el referido plazo, la administración tributaria dará inicio a las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes y derechos del deudor. La intimación efectuada constituyente título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios y no estará sujeta a impugnación.

En donde se puede apreciar que de no realizarse el pago, la Administración Tributaria dará inicio a las actuaciones dirigidas al embargo de bienes y derechos del deudor y al final del articulado establece que no estará sujeta a impugnación alguna, violando el Derecho a la defensa, como se desglosó en el marco teórico, ninguna ley puede contravenir Carta Magna, es por ello que la constitución establece muy claramente que la defensa y la asistencia jurídica son Derechos inviolables, en cualquier estado y grado de la causa, de lo que deviene una total y absoluta indefensión del administrado ante el procedimiento del Cobro Ejecutivo llevado a cabo por la Administración Tributaria, al impedirle, en el transcurso del desarrollo del procedimiento del Cobro Ejecutivo, una oportuna, expedita y adecuada defensa al administrado mientras se desarrolla tal procedimiento administrativo, lo que violenta grosera, flagrantemente la garantía del derecho a la Defensa y el Derecho al Debido proceso que garantiza la Constitución Nacional a todo venezolano.

Toda persona tiene derecho a ser procesado, y a ejercer la defensa correspondiente para garantizar la tutela judicial efectiva, pues ésta última, establecida en el art. 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es concomitante con el debido proceso, en consecuencia

- *Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

Es evidente cuando es ejecutado el Cobro Ejecutivo, y proceden a realizar el embargo ejecutivo de los bienes del contribuyente, se afecta los intereses y derechos del contribuyente, y este debería tener acceso a los órganos de administración de justicia para suspender los actos realizados por la Administración Tributaria, aunado a que el propio procedimiento administrativo tiene un objetivo eminentemente coercitivo caracterizado por la ejecución de un procedimiento administrativo que no otorga ninguna de las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que globalmente conforman el Principio del Debido Proceso, pues tal procedimiento encuadra, de manera perfecta dentro de la violación de todos los derechos establecidos en el citado Artículo 49 constitucional, amén de ser un procedimiento llevado a cabo por la Administración Tributaria dentro de un procedimiento eminentemente jurisdiccional, violando de esta manera garantías y derechos constitucionales consagrados en beneficio de los administrados, consagrados en nuestra Carta Magna, como lo es el debido proceso y todos los derechos que conforman el mismo, consagrados en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela., .

Objetivo N° 3. Establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la violación de las garantías Constitucionales vulneradas por el legislador tributario en el procedimiento de Cobro Ejecutivo establecido en la reforma del 2014.

Los principales afectados en la realización del procedimiento del Cobro Ejecutivo, son los contribuyentes, ya que en ellos recae, el resultado concreto de haber consumado dicho procedimiento. esta reforma deja al contribuyente en una absoluta obligación de pagar a la Administración Tributaria, causando un estado de indefensión ante las arbitrariedades de la Administración, por lo cual violenta el derecho constitucional a la defensa ante la intimación del pago de derechos pendientes, más que con el pago, porque una vez iniciado el proceso lo único que puede detener a que la Administración Tributaria efectúe el cobro luego de cumplido el lapso de cinco días establecidos en la notificación de intimación es el mismo pago en menoscabo del contribuyente, y trayendo de nuevo al tapete el solve et repete, paga y luego reclama.

Adicionalmente, resulta también atentatorio al Derecho a la Defensa, y al Debido Proceso, en virtud de que el Código Orgánico Tributario, dentro del procedimiento del Cobro Ejecutivo,

no establece ningún tipo de impugnación dentro de las fases del procedimiento, por parte del contribuyente, de acuerdo a los mecanismos de impugnación propios de los procedimientos administrativos, enmarcados dentro de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como tampoco establece, la posibilidad de impugnación, por vía jurisdiccional (en aplicación del Código de Procedimiento Civil, por tratarse el Cobro Ejecutivo, de una fase de la ejecución voluntaria de la sentencia, del Recurso Contencioso Tributario, tal como lo establece el Código Orgánico Tributario).

Si traemos a colación el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

- *La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*

En este apartado, especifica que el derecho a la defensa es una garantía Constitucional donde en cualquier estado y grado de la investigación, el Contribuyente tiene su Derecho a la Defensa y a un procedimiento donde pueda de manera amplia defenderse ante arbitrariedades de un procedimiento irrito e inconstitucional.

- *Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*

La aplicación del procedimiento del cobro ejecutivo trae como consecuencia jurídica la vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que lo único que puede detener a que la Administración Tributaria efectúe el cobros el mismo pago en menoscabo del contribuyente, y trayendo de nuevo al tapete el solve et repet, paga y luego reclama.

- *Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete*

En efecto esta garantía Constitucional es totalmente vulnerada, con el hecho de que la ejecución del cobro es efectuada en sede administrativa y no da derecho a que el contribuyente pueda ser

oído, cuando las facultades para la realización de una ejecución de un cobro, es única y exclusivamente en sede jurisdiccional con un juez de ejecución.

Es evidente que la violación de los preceptos constitucionales, en la aplicación de la norma jurídica establecida en el Art 290 del Código Orgánico Tributario, causan un estado de indefensión en el contribuyente como una de las consecuencias jurídicas más resaltantes, y a su vez genera un efecto confiscatorio, ya que el embargo de bienes provenientes de la ejecución de un cobro en sede administrativa, confisca parte del patrimonio afectando de manera directa la esfera jurídica privada del contribuyente, y no va dirección al espíritu de la norma con sus principios que establecen el Código Orgánico Tributario, que va en función de reparar la situación fiscal del contribuyente, y a su vez, que estos contribuyan con las cargas públicas del Estado.

Conclusiones.

Para concluir con este Trabajo Especial de grado podemos entender que en el constitucionalismo moderno se entiende que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. La idea de Estado constitucional está sólidamente unida a la idea de la Constitución como norma suprema, que debe prevalecer sobre toda norma o acto estatal. A partir de ella se organizan los poderes públicos, se limita su actuación y se protegen a los ciudadanos. En esta concepción es lógico que se organice y delimite el poder formal, lo cual se hace a través del derecho. De ello, resulta que la constitución como norma superior establece límites al contenido normativo y regula el procedimiento de producción jurídica. Esto determina los criterios de validez de la norma jurídica.

Es claro que el Estado Constitucional se fundamenta, en el aspecto jurídico, en el principio de la supremacía constitucional. En la Constitución venezolana en su artículo 7 se establece: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. Se define como norma superior a partir de su posición de supremacía jerárquica respecto de las restantes normas que con ella integran el ordenamiento. Esta superioridad jerárquica supone que la Constitución no es simplemente un conjunto de prescripciones dirigidas al legislador y que sólo con la intervención de éste pueden trascender a ámbitos jurídicos inferiores, sino que se

configura como una norma a aplicar por todos los operadores jurídicos. Existe, pues, una atribución a las normas constitucionales de eficacia directa, lo que no es más que una expresión de su posición jerárquica.

En Venezuela el Derecho Tributario, concebido como un todo, siempre se ha destacado con especial atención, desde que la República adoptó el principio de la legalidad en materia tributaria, con rango constitucional, en la primera constitución de Venezuela que fue elaborada en 1811, dictada por el Congreso que decretó la independencia de Venezuela y expresamente fue consagrado en nuestra Carta Magna de 1830, a través de la cual se dio vida al Estado

Venezolano, en la disposición respectiva que le atribuyo al Congreso la facultad de crear impuestos, derechos y contribuciones para atender los gastos nacionales, velar sobre su inversión y tomar en cuenta de ella el Poder Ejecutivo, y demás empleados de la República para que ejecuten dichos presupuestos, prosiguiendo así el principio de legalidad y constitucionalidad que el Estado Venezolano ha promulgado dentro de todas las constituciones hasta el día de hoy como lo es la Constitución de 1999.

El derecho Tributario es un conjunto de normas que únicamente regulan una parte de la actividad financiera del Estado, ingresos públicos, basándose en las diversas líneas jurídicas en el ámbito fiscal, donde a través de estas puede percibir ingresos que facilitaran el mejor desarrollo de un país en todas las materias necesarias, es por ello que el tributo nace intrínsecamente por Ley bajo el principio "NullumTributum Sine PraeviaLegeTributae", no hay tributo sin una ley previa que estipule el tributo, es por ello que se deja en evidencia que la evolución del Derecho Tributario queda sujeta o subordinada a la promulgación de preceptos o reformas de leyes tributarias, siendo su fin esencial la regulación de los tributos nacionales. En la actualidad en Venezuela se está concibiendo una figura que trae a colación grandes dificultades para dirimirla en virtud de que es un conflicto procedimental ya que mediante Decretos con Rango Valor y Fuerza de Ley, están agregando o modificando las Leyes, tal como es el caso del Código Orgánico Tributario Vigente que fue reformado en noviembre del año 2014.

Esta reforma tiene lugar a la implementación por vía administrativa de un nuevo procedimiento denominado Cobro Ejecutivo, el cual presenta muchos vacíos y lagunas procedimentales.

Es necesario ahora distinguir proceso y procedimiento. Proceso es un concepto teleológico, procedimiento un concepto formal. Al hablar de proceso se destaca que el conjunto de actos en consideración tiene por finalidad esencial llegar al dictado de un determinado acto, en el concepto que adoptamos, ese acto es el acto administrativo o el acto de carácter jurisdiccional. Al hablar de procedimiento, por el contrario, se prescinde del fin que la secuencia de actos pueda tener, y se señala tan sólo ese aspecto externo, de que existe una serie de actos que se desenvuelven progresivamente. Por ello el proceso y el procedimiento tienen de común que ambos son una serie o sucesión de actos coordinados; pero mientras que la mera serie o sucesión de actos coordinados basta para constituir un procedimiento, no alcanza para caracterizar un proceso. Todo proceso, por ser su primer elemento una serie o sucesión de actos coordinados, implica el procedimiento; todo proceso comporta un procedimiento, pero en cambio no todo procedimiento implica o comporta un proceso.

En efecto, es obvio que restringido el concepto de proceso sólo a aquel que tiene por objeto realizar la función jurisdiccional a través de órganos imparciales e independientes, así como también todos aquellos procesos administrativos y todas las series de actos realizados en cumplimiento de alguna función estatal quedarán englobados dentro del concepto genérico de procedimiento, el que será en esta tesis de investigación el procedimiento del Cobro Ejecutivo, en el cual no implica un proceso, ya que dicho procedimiento solo implica la imposición de una medida ejecutiva que embarga al contribuyente, violando derechos y garantías constitucionales tales como lo son el derecho al debido proceso, como anteriormente se mencionó, no existe esos actos consecutivos para denominarlo proceso.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos, y en concordancia con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 49 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En consecuencia, la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, es decir, si la Administración Tributaria emite un acto administrativo que da inicio a un procedimiento administrativo en el cual aplican sanciones, a un contribuyente y dicha sanción se ejecuta bajo el procedimiento del Cobro Ejecutivo, el cual no da cabida a una suspensión de los efectos que trae consigo dicho procedimiento por vía administrativa, por ende es violatorio a varios preceptos constitucionales tales como los establecidos en el Art. 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a dicho artículo, que establece en su numeral 3, que toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier fase de proceso, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable determinado legalmente.

Como resultado, podemos desglosar que la Constitución exige, a todas las instituciones, organismos y entes gubernamentales que puedan exigir tributos, autorizados por ley, respetar el principio de legalidad y que estas leyes se encuentren redactadas de tal manera, que garanticen y otorguen a todos los contribuyentes, que puedan ser oídos en cualquier parte del proceso, ya sea judicial o administrativo, motivo por el cual el procedimiento establecido en el novísimo Código Orgánico Tributario Vigente, en su art 290, el Cobro Ejecutivo, no menciona un mecanismo de defensa para que el contribuyente pueda ejercerlo, causando una lesión a los intereses patrimoniales del contribuyente de manera directa, en virtud de que es un procedimiento administrativo que genera efectos ejecutivos inmediatos y el cual no le permite recurrirlo para suspender los efectos del mismo, y en consecuencia cumplir con las garantías constitucionales.

Recomendaciones.

Esta Tesis Especial de Grado fue dirigida con la finalidad de vislumbrar todos aquellos vacíos legales que deja el procedimiento del Cobro Ejecutivo, es por ello que entre las recomendaciones más destacadas tenemos: si el contribuyente es víctima de un procedimiento supra mencionado, como primer paso debe acudir directamente a los tribunales competentes, e interponer la acción de Amparo Constitucional correspondiente en virtud de la violación de derechos y garantías constitucionales, solicitando el cese del procedimiento y la suspensión de

los mismos, ya que podría causarle lesiones irreparables y confiscatorias por vía de una medida cautelar innominada, las cuales, por ende, son aptas del ejercicio de dicha acción Constitucional de Amparo.

También se recomienda la realización de una reforma parcial, o total del actual Código Orgánico Tributario, para legislar un procedimiento que garantice todos los derechos y deberes que se encuentran consagrado en la Carta Magna y respetar el patrimonio del administrado, así como también que establezca los mecanismo para poder constreñir al administrado a que pague su cuota correspondiente, es por ello que se necesita un procedimiento que garantice los principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como lo es el principio de equidad tributaria, de no confiscatoriedad, y evidentemente que todas las personas contribuyan a su justa medida en las cargas públicas.

Sobre la base de las consideraciones anteriores es recomendable a todos los lectores de esta Tesis Especial de Grado, que para evitar un procedimiento de fiscalización y determinación el cual puede culminar entre las causales para obligarlo a pagar una cuota mediante el procedimiento del Cobro Ejecutivo, es necesario tener conciencia tributaria, y pagar las cuotas tributarias correspondientes , y de esta manera evitar sanciones, o aperturas de procedimientos administrativos que pueden terminar en procedimientos jurisdiccionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

- Ayala, R (2012) *Revista sobre la hermenéutica cualitativa*. Recuperado el 23 de julio de 2017 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=283321909008>
- Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Quinta edición. Caracas editorial Episteme
- Balestrini (2006) *Como se elabora un proyecto de investigación* Caracas: Editorial BL Consultores y Asociados
- Bracho, P (2000) *Fundamentos de Derecho Público Una estrategia para su estudio* Valencia: Editorial Vadell Hermanos Editores
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta oficial No. 36.860 del 30 de diciembre de 1999
- Castro (2003) *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración* Caracas: Editorial Uyapar
- Carroca (1998) *Tutela Judicial Efectiva en la CRBV* Recuperado el 14 de Julio del año 2017 http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-6268200700030000004
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del *Código Orgánico Tributario*, Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014
- Gomes Canotilho (2004) *Teoría de la Constitución*, Primera edición Editorial: Dykinson S.L
- Gutiérrez Zapata I (2014), Tesis Doctoral, *La Acción de Inconstitucionalidad en México*, para optar por el título de Doctor en Derecho. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.
- Haberle Peter (2003) *El Estado Constitucional*, Segunda Edición Editorial: la Pontifica
- Hernández, Fernández y Baptista (1998) *Metodología de la Investigación*, segunda edición Editorial: McGraw-Hill Latinoamérica
- Hernández, Fernández y Baptista (2010) *Metodología de la Investigación*, quinta edición Editorial: McGraw-Hill Latinoamérica
- Kelsen H (1934) *teoría pura del derecho* recuperado en fecha 03 de Agosto del 2017 <http://www.librosyes.com/teoria-pura-del-derecho/>
- Lares, M. (1970), *Principio de Legalidad Aplicado a la Administración*, Boletín de Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas

- Magno Mabel Goldstein (2008), *Diccionario jurídico: Consultor Magno /por Mabel Goldstein*, Editorial: Colombia: Panamericana Formas y Ingresos
- Mendoza V. (2003) *revista llamada Razón y Palabra Hermenéutica Crítica*. Recuperado el 27 de Julio año 2017 <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n34/vmendoza.html>
- Moya Millán, J (2009) Tesis *Los medios de control de la Constitucionalidad en Venezuela* Caracas
- Manual para la Elaboración, Inscripción, Presentación y Defensa del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad José Antonio Páez*
- Manual de Normas de Trabajo Final de Grado de la Universidad José Antonio Páez*
- Montemayor H (2006) “**Guía para la Investigación Documental**” México: Editorial Trillas
- Peroso J. y Montaner J. (2007) *Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* recuperado en fecha 25 de julio del año 2017 http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-6268200700030004
- Ramírez T (1999) *Diseño Documental Como hacer un proyecto de investigación* Caracas. Editorial: Panapo
- Rincón de Parra R (2016) Tesis Doctoral *La Inconstitucionalidad del Procedimiento Ordinario en el Código de Procedimiento Civil vigente* para optar por el título de Doctor en Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España.
- Rusque M (2003) *De la diversidad a la unidad en la investigación cualitativa* Caracas. Editorial: Vadell Hermanos
- Rivera, R. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso*. Tribunal Supremo de Justicia. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas
- Tamayo y Tamayo M (1998) *El proceso de la Investigación Científica* México. Editorial: Limusa
- UPEL (2014) *Manual de trabajos de grado en especialización, maestría y tesis doctorales* Editorial: Fedupel
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (5ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Bavaresco (2012), *Introducción a las Técnicas de Investigación Social*. Editorial Humanitas. Buenos Aires.
- Hernández, R, Fernández C, y Baptista P, (2013) *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc Graw Gill.

Hurtado, I. y Toro, J. (2011). Paradigmas y Métodos de Investigación en tiempos de cambio. 6ta Ed. Caracas: CEC, S.A.

López de Bozic, E. (2011),

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta N° 2.818 fecha 1 de julio de 1981).

Kroes, F. (2012). *El Significado del Término Variable*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

Merino, J. (2013), *Introducción a la Investigación Pedagógica*, México. Editorial Limusa.

Puppio, Vicente J (2009) *Teoría General del Proceso*, Editorial; Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2009

Palella y Martins (2013), *Metodología de la Investigación*. Editorial Paraninfo.

Pérez J (2013) *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*, (4ta. Ed.). Caracas

Quiroga (2012), *Métodos de Investigación de Campo*. Venezuela. Gotera

Rodríguez, F. (2012). *El Significado del Término Variable*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

Sabino C. (2012) *El Proceso de Investigación*. Venezuela. Editorial Unido.